

Sincelejo 6 de Febrero de 2026

Doctor

**MÁXIMO CARRIAZO ZULETA**

Gerente

ESE de Caimito

Asunto: Auditoría Informe Final ESE Centro de Salud de Caimito-Sucre Vig-2024

Mediante el presente, hacemos entrega del Informe definitivo de la auditoría, Financiera de Gestión y Resultado vigencia 2024.

Se solicita suscribir Plan de Mejoramiento, según instructivo y formato de la CGDS Resolución 355 del 20 de mayo de 2024 la cual modificó la Resolución 117 de 2012, quedando dieciséis (16) hallazgos Administrativos, los cuales se encuentran plasmados en el Informe Definitivo.

El plan de mejoramiento debe ser remitido a la Contraloría General del Departamento de Sucre, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación a través del correo electrónico [controlfiscal@contraloriasucre.gov.co](mailto:controlfiscal@contraloriasucre.gov.co). de acuerdo a la Resolución número 355 del 20 de mayo de 2024, los avances deben ser reportados en la plataforma Sia Contraloria cada tres meses, y el término para subsanar la acción correctiva es de seis meses.

Se les recuerda que el incumplimiento del envío del plan de mejoramiento en los términos y la forma estipulada en la resolución 355 del 2024, trae como consecuencias sanciones contempladas en la ley 403-2020.

Atentamente,

  
**JORGE VÍCTOR BELEÑO BAGGOS**  
Contralor General del Departamento de Sucre  
Revisó: Ana Gloria Martínez Calderín – Jefe Control Fiscal y Auditorías.  
Vo.Bo. Diego Lara Merlano- jefe Área Jurídica  
Presentado por: Elber Mosquera-Johana Arrieta-Juan Olivera CGDS



AUDITORIA FINANCIERA, DE  
GESTIÓN Y RESULTADOS  
INFORME FINAL

CODIGO: A/CI-2

VERSION: 4.0

FECHA: 07/05/2024

## AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTION Y RESULTADOS

**E.S.E. CENTRO DE SALUD DE CAIMITO**

**MÁXIMO CARRIAZO ZULETA  
GERENTE  
VIGENCIA 2024**

**INFORME FINAL APROBADO**  
Acta No. 98 de febrero 2 de 2026

**Sincelejo-Sucre**

**Memorando de Asignación No. 71**  
**Enero, 2026**



AUDITORIA FINANCIERA, DE  
GESTIÓN Y RESULTADOS  
INFORME FINAL

CODIGO: A/CI-2

VERSION: 4.0

FECHA: 07/05/2024

**JORGE VICTOR BELEÑO BAGGOS**  
Contralor General del Departamento de Sucre

**ANA GLORIA MARTINEZ CALDERIN**  
Jefe de Control Fiscal y Auditorias

**EQUIPO DE AUDITORIA**

**ANA GLORIA MARTINEZ CALDERIN**  
Supervisor


**ELBER MOSQUERA BENÍTEZ**  
Líder de Auditoria

**JHOANA ARRIETA DÍAZ**  
Auditora

**JUAN CARLOS OLIVERA MARQUEZ**  
Auditor

## TABLA DE CONTENIDO

<b>1. OBJETIVO GENERAL.....</b>	<b>4</b>
1.1 Objetivos Específicos.....	4
<b>2. HECHOS RELEVANTES.....</b>	<b>5</b>
<b>3. SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD.....</b>	<b>6</b>
<b>4. RESPONSABILIDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE.....</b>	<b>7</b>
<b>5. PRONUNCIAMIENTOS FINALES.....</b>	<b>8</b>
5.1. Opinión Financiera Final 2024.....	8
<b>5.2. CONCEPTO CONSOLIDADO FINAL SOBRE LA GESTIÓN PRESUPUESTAL Y RESULTADOS 2024.....</b>	<b>10</b>
5.2.1. CONCEPTO FINAL SOBRE PRESUPUESTO.....	11
5.2.2. CONCEPTO FINAL SOBRE LA GESTIÓN Y RESULTADOS 2024.....	12
5.3. Fenecimiento Final de la Cuenta Fiscal.....	13
5.4. Concepto Final sobre la Calidad y Eficiencia del Control Fiscal Interno....	14
<b>5.5. CONCEPTO FINAL SOBRE LA EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO.....</b>	<b>15</b>
<b>5.6. CONCEPTO FINAL SOBRE LA OPORTUNIDAD, SUFICIENCIA Y CALIDAD DE LA INFORMACION RENDIDA EN LA CUENTA ANUAL CONSOLIDADA.....</b>	<b>16</b>
<b>6. DENUNCIAS FISCALES.....</b>	<b>17</b>
<b>7. DERECHO DE CONTRADICCIÓN.....</b>	<b>17</b>
<b>9. MUESTRA DE AUDITORÍA.....</b>	<b>18</b>
9.1. Gestión Contractual.....	18
9.2. Planeación y Resultados.....	19
<b>RESULTADOS MACROPROCESO FINANCIERO.....</b>	<b>21</b>
<b>RESULTADOS MACROPROCESO GESTIÓN PRESUPUESTAL.....</b>	<b>33</b>
<b>11. RELACIÓN DE HALLAZGOS.....</b>	<b>41</b>
11.1 Macroproceso Financiero.....	41
11.2.3 Gestión contractual.....	47
<b>12. RESUMEN DE HALLAZGOS.....</b>	<b>55</b>


	<b>AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL</b>	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

## 1. OBJETIVO GENERAL

Proferir un dictamen integral que permita determinar si los estados financieros y el presupuesto de la E.S.E. Centro de Salud de Caimito, reflejan razonablemente los resultados, y si la gestión fiscal se realizó de forma económica, eficiente, y eficaz; informando sobre la adecuada utilización de los recursos en beneficio de la comunidad; determinando el fenecimiento mediante la opinión a los estados financieros, opinión al presupuesto, y el concepto sobre la gestión de la inversión y del gasto en la vigencia 2024.

### 1.1 Objetivos Específicos

- ✓ Expresar una opinión sobre si los estados financieros consolidados y demás reportes contables están preparados, en todos los aspectos significativos, de conformidad con el sistema de información financiera o marco legal aplicable y si se encuentran libres de errores materiales, ya sea por fraude o error.
- ✓ Expresar una opinión sobre la razonabilidad del presupuesto teniendo en cuenta la normatividad aplicable para cada sujeto de control y en caso de que aplique evaluar las reservas presupuestales para efectos de su refrendación.
- ✓ Emitir un concepto sobre la gestión de inversión y del gasto
- ✓ Evaluar el control fiscal interno y expresar un concepto
- ✓ Emitir un concepto sobre el manejo del recurso público administrado o un concepto sobre la rentabilidad financiera de la inversión pública
- ✓ Emitir fenecimiento o no sobre la cuenta fiscal consolidada

	<b>AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL</b>	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

## 2. HECHOS RELEVANTES


La Contraloría General del Departamento de Sucre - CGDS, en aras de ejecutar el Plan de Vigilancia y Control Fiscal Territorial - PVCFT del año 2024, estableció desarrollar una Auditoría Financiera y de Gestión a la ESE Centro De Salud Caimito Sucre, para evaluar su gestión fiscal de la vigencia 2024, cuyo proceso se llevó a cabo teniendo en cuenta la nueva Guía de Auditoría Territorial, adoptada mediante la Resolución N.º 323 del 7 de mayo del 2024, ; el resultado de las cuestiones aquí descritas fueron objeto de análisis en la planeación y ejecución del proceso auditor, concerniente al examen de la Gestión Presupuestal (ejecución de ingresos y gastos), Gestión de Inversión y del Gasto (planes, programas y proyectos y gestión contractual) y la opinión de los Estados Financieros en su conjunto, formando una opinión por parte de la CGDS sobre estos aspectos, que como hechos relevantes del proceso se enuncian a continuación:

Los Estados Financieros de la ESE Centro De Salud Caimito Sucre, fueron presentados por el responsable de la información, sin embargo la entidad no se encuentra regulada de conformidad con las políticas para la preparación y presentación de informes financieros de la entidad, debido a la INEXISTENCIA del MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES, información certificada por el gerente de la ESE Centro de Salud de Caimito, incumpliendo lo establecido en la Resolución 414 de 2015, Resolución 468 de 2016, Resolución 182 de 2017, Resolución 193 de 2016, Resolución 425 de 2019 y demás normas que regulan el sector, evidenciándose también un control interno contable con deficiencia.

El principal concepto para la vigencia 2024 a mencionar es el activo, mostrando un aumento del 15,25% respecto de la vigencia anterior 2023, en las cuentas de activo resaltando principalmente las cuentas de depósitos en instituciones financieras, cuentas por cobrar, inventario, propiedad, planta y equipo que tuvieron un aumento significativo.

En cuanto al deterioro de las cuentas por cobrar, no se viene aplicando.

En cuanto al pasivo, mostró un aumento del 32% respecto a la vigencia anterior, representada en la cuenta de beneficios a los empleados que aumentó en un 3% y en específico la cuenta de Otros Pasivos que tuvo un aumento considerablemente alto del 1028%. En cuanto a las provisiones no se están calculando.

	<b>AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL</b>	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

Frente a la cuenta del patrimonio para la vigencia 2024, presentó un aumento de tan solo 7%, frente a la anterior vigencia 2023, correspondiente a la cuenta de resultados del ejercicio aumentó un 156%.

El presupuesto de la entidad fue aprobado mediante Acuerdo No. 003 del 26 de diciembre del año 2023 para sus rentas y apropiaciones para los gastos de la ESE CENTRO DE SALUD CAIMITO SUCRE para la vigencia comprendida entre el 01 de enero y 31 de diciembre de 2024. Por valor de \$5.825.252.306.

En lo que tiene que ver con la gestión contractual los contratos de compraventa y suministro, dentro de los estudios previos no se realiza el análisis o estudio de mercado. Igualmente, se presenta deficiencias en la estructura técnica de los informes de supervisión.

La entidad no realiza un análisis efectivo de los riesgos inherentes a la actividad contractual, pues, no permite identificar de manera clara la naturaleza de los riesgos, su tipificación y valoración, para que se determine de manera coherente la necesidad o no de exigir pólizas de garantías a los contratistas.


Además, la entidad viene reteniendo la sobretasa deportiva, impuesto éste que se constituye en una retención ilegal, tal como lo describirá las normas y consideraciones legales que se expondrán en el análisis que se realizará a este aspecto.

### 3. SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD

De acuerdo con el marco técnico normativo para la información financiera establecido en la Resolución 533 de 2015 y sus posteriores modificaciones, la E.S.E. Centro de Salud de Caimito es responsable de preparar y presentar los estados financieros y las cifras presupuestales conforme a la normatividad aplicable en cada caso. Igualmente, le corresponde establecer un sistema de control interno contable que garantice que la información reportada a la Contraloría General del Departamento de Sucre esté libre de incorrecciones materiales, ya sea por fraude o error.

La E.S.E. Centro de Salud de Caimito, ubicada en el departamento de Sucre, es una Institución Prestadora de Servicios de Salud (I.P.S.) pública de primer nivel de atención, clasificada como de baja complejidad. Está regida por el Sistema General de Seguridad Social en Salud y constituye una entidad descentralizada del orden municipal, con autonomía administrativa y patrimonio independiente.

La entidad presta servicios de salud de manera integral en el primer nivel de atención, dirigidos al usuario, la familia y la comunidad. Su propósito institucional es contribuir a la optimización de las condiciones de salud de la población del municipio de Caimito, garantizando el acceso equitativo, oportuno y humanizado a los servicios. Esta labor

	<b>AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL</b>	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

se fundamenta en la búsqueda permanente de la calidad total, articulada con tecnologías apropiadas y orientada a toda la población en general.

#### **4. RESPONSABILIDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE**

La Contraloría General del Departamento de Sucre tiene como responsabilidad obtener una seguridad razonable de que los estados financieros y el presupuesto de la E.S.E. Centro de Salud de Caimito se encuentran libres de incorrecciones materiales, ya sea por fraude o error, y emitir un informe que contenga las opiniones técnicas sobre si dichos estados han sido preparados, en todos los aspectos significativos, conforme a los marcos normativos aplicables en materia de información financiera y presupuestal. Adicionalmente, debe emitir un concepto sobre el sistema de control interno fiscal de la entidad.

La seguridad razonable implica un alto grado de certeza, aunque no garantiza que una auditoría realizada conforme a las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI) detecte siempre una incorrección material cuando esta exista. Lo anterior se realiza conforme a las disposiciones de la Resolución No. 323 del 7 de mayo de 2024, mediante la cual se adopta y reglamenta la Guía de Auditoría Territorial – GAT 4.0.

Las incorrecciones pueden originarse por fraude o error, y se consideran materiales cuando, individualmente o en conjunto, puedan influir razonablemente en las decisiones económicas que los usuarios adopten con base en los estados financieros o en la ejecución presupuestal de la entidad.

La Contraloría General del Departamento de Sucre ha llevado a cabo esta auditoría financiera, de gestión y resultados, de conformidad con las ISSAI, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), garantizando el rigor técnico y la observancia de los principios de independencia, objetividad y transparencia que rigen el control fiscal territorial.

Como parte de una auditoría de conformidad con las ISSAI, aplica juicio profesional, mantiene una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría y cumple con los requerimientos de ética en relación con la independencia. Asimismo:

- Identifica y valora los riesgos de incorrección material en los estados financieros y gestión presupuestal y resultados, debida a fraude o error, diseña y aplica procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y adecuada para proporcionar una base para la opinión y el concepto. El riesgo de no detectar una incorrección material debida a fraude es más elevado que en el caso de una incorrección material debida a error, ya que el fraude

puede implicar colusión, falsificación, omisiones deliberadas, manifestaciones intencionadamente erróneas o la elusión del control interno.

- Obtiene conocimiento del control interno relevante para la auditoría con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias y con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evalúa la adecuación de las políticas contables aplicadas y la razonabilidad de las estimaciones contables y la correspondiente información revelada por la dirección.
- Evalúa la presentación global, la estructura y el contenido de los estados financieros, incluida la información revelada, y si los estados financieros representan las transacciones y hechos subyacentes de un modo que logran la presentación fiel.
- Evaluación integral del presupuesto: sistema presupuestal, libros de contabilidad presupuestal, el ciclo presupuestal hasta culminar con el rezago presupuestal.
- Evalúa la eficiencia, eficacia y economía de la gestión contractual, y de la planeación y sus resultados.
- Comunica con los responsables del gobierno de la entidad en relación con, entre otras cuestiones, el alcance y el momento de realización de la auditoría planificada y las observaciones significativas de la auditoría, así como cualquier deficiencia significativa del control interno que identificamos en el transcurso de la auditoría.
- Comunica con los responsables del gobierno de la entidad en relación con, entre otras cuestiones, el alcance y el momento de realización de la auditoría y las observaciones significativas, así como cualquier deficiencia significativa del control interno que identificamos en el transcurso de la auditoría.


## 5. PRONUNCIAMIENTOS FINALES

### 5.1. Opinión Financiera Final 2024

La Contraloría General del Departamento de Sucre ha auditado los estados financieros de la ESE Centro De Salud Caimito Sucre - Sucre, que comprenden al balance general, estado de actividad financiera, económica, social y ambiental, estado de cambios en el patrimonio, estado de flujos de efectivo, estado de situación financiera a 31 de diciembre de 2024, así como las notas explicativas de los estados financieros que incluyen un resumen de las políticas contables significativas.

#### Fundamento de la opinión

Los estados financieros fielmente tomados de los libros oficiales a 31 de diciembre de 2024, así como el estado de situación financiera, estado de resultados y los cambios en el estado del patrimonio, fueron auditados por la Contraloría General del Departamento de Sucre, los mismos elaborados y presentados por la entidad de acuerdo a los principios y normas de contabilidad generalmente aceptadas en

	<b>AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL</b>	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

Colombia y demás normas emitidas por la Contaduría General de la Nación como la Resolución 414 del 2015, por la cual se incorpora en el Régimen de Contabilidad Pública. La labor del Ente de Control consiste en expresar una opinión en su conjunto con base en la auditoría practicada.


Para la vigencia 2024, la totalidad de incorrecciones alcanzaron la suma de \$711.523.948 correspondiente al Activo, que equivalen a 4,4 veces en función de la materialidad, incorrecciones del pasivo por valor de \$60.242.741 que equivale a 2,50 veces en función de la materialidad, se detectaron imposibilidades en el activo en la suma de \$19.698.194 que equivale a 0,1 veces, imposibilidades del pasivo en la suma de \$17.000.000 que equivale a 0,1 veces en función de la materialidad, lo que arrojó un resultado total sobre la suma de Incorrecciones + Imposibilidades de \$731.222.142, generando una Opinión Con Salvedades, representado en los siguientes casos:

La evaluación a nivel de estados financieros y sus afirmaciones, se realizó de forma integral en los Activos, Pasivos, Ingresos y Gastos, para la vigencia 2024, es la base en la cual recae el análisis de esta auditoría en lo concerniente a los estados financieros de esta entidad, tal como quedó evidenciado en el papel de trabajo PT-04-AFGR-3- MATERIALIDAD FINANCIERA, donde ha quedado establecida conjuntamente la Materialidad de Planeación Cuantitativa, que su valor ascendió a \$163.066.811 para activos, \$182.397.600 para pasivos, para ingresos \$20.798.061, para Gastos \$17.442.940 para la vigencia en mención, la cual constituye como base para escoger las cuentas, partidas o rubros a evaluar, resultando dentro del rango los siguientes conceptos:

### Vigencia 2024

- Depósitos en instituciones financieras
- Cuentas por cobrar
- Inventarios
- Propiedad, planta y equipo
- Cuentas por pagar
- Ingresos
- Gastos

Para la vigencia 2024, fueron solicitados los libros de contabilidad financiera de la ESE Centro de Salud de Caimito Sucre, en el que el responsable de la información suministró como libro mayor y balance, formato con saldos y movimientos consolidado de enero a diciembre de la vigencia en mención, manifestando no tener a disposición los libros mensualizados, debido a que la contabilidad es llevada de manera manual, en programa de EXCEL, incumpliendo de esta manera las normas y procedimientos que lo rige, debido a que el programa utilizado no garantiza la integridad de la

	<b>AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL</b>	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

información procesada y presentada a los usuarios de la misma. (Ley 1314/09, art., 240, ley 1450/2011).

Se evalúan a nivel de estados financieros y de afirmaciones los tipos de transacciones, saldos e información a revelar. Las afirmaciones que se tuvieron en cuenta son:

Afirmaciones sobre tipos de transacciones y hechos y la correspondiente información a revelar, durante las vigencias auditadas, respecto a ocurrencia, integridad, exactitud, corte de operaciones, clasificación y presentación de las transacciones y hechos.

Afirmaciones sobre saldos de los estados financieros y la correspondiente información a revelar al cierre de las vigencias auditadas, respecto a existencia, derechos y obligaciones, integridad, exactitud, clasificación y presentación.

En conclusión, la totalidad de incorrecciones más imposibilidades alcanzaron los \$731.222.142 representando el 8,84% del total de activos y pasivos, es decir, estas incorrecciones no son materiales y no tienen un efecto generalizado en los estados financieros.

Así mismo, se encontraron inconsistencias en algunas cuentas del activo, del pasivo e ingresos, que se describen en presente informe, los cuales generaron la opinión contable respecto la vigencia 2024.

### **Opinión con salvedades**

En opinión de la Contraloría General del Departamento de Sucre, salvo lo descrito en el fundamento de la opinión, los estados financieros presentan razonablemente en todos los aspectos materiales y los resultados de sus operaciones la situación financiera a 31 de diciembre de 2024, de conformidad con el marco normativo para entidades públicas que contempla los principios y normas de contabilidad prescritos por la Contaduría General de la Nación.

## **5.2. CONCEPTO CONSOLIDADO FINAL SOBRE LA GESTIÓN PRESUPUESTAL Y RESULTADOS 2024**

El artículo 2° del Decreto 403 de 2020, establece que control fiscal es la función pública de fiscalización de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, que ejercen los órganos de control fiscal de manera autónoma e independiente de cualquier otra forma de inspección y vigilancia administrativa, con el fin de determinar si la gestión fiscal y sus resultados se ajustan a los principios, políticas, planes, programas, proyectos, presupuestos y normatividad aplicables y logran efectos positivos para la consecución de los fines esenciales del Estado, y supone un pronunciamiento de carácter valorativo sobre la gestión examinada.

La Contraloría Departamental de Sucre, emite Concepto sobre el Macro-proceso gestión presupuestal y de resultados, mediante la consolidación del Concepto sobre la Gestión presupuestal y el Concepto sobre la Gestión y Resultados, de acuerdo con lo establecido en la Guía de Auditoría Territorial – GAT, en el marco de las normas internacionales ISSAI, así:

Concepto gestión presupuestal	Concepto gestión y resultados	Concepto consolidado gestión presupuestal y de resultados
Con Salvedades	Favorable	Con Salvedades


### 5.2.1. CONCEPTO FINAL SOBRE PRESUPUESTO

La Contraloría General del Departamento de Sucre ha auditado la cuenta gestión presupuestal de la vigencia 2024, que comprende:

- Estados que muestren en detalle, según la adopción anual del presupuesto de ingresos y gastos aprobado por la junta directiva de la entidad y su cierre anual.
- Los reconocimientos y los recaudos de los ingresos venta de servicios en salud y recursos de capital contabilizados durante el ejercicio cuya cuenta se rinde, con indicación del cómputo de cada renglón y los aumentos y disminuciones con respecto al cálculo presupuestal
- Estados que muestren la ejecución de los egresos o ley de apropiaciones, detallados según la adopción anual del presupuesto, presentando en forma comparativa la cantidad apropiada inicialmente, sus modificaciones y el total resultante, el monto de los gastos ejecutados, de las cuentas por pagar;
- Estado comparativo de la ejecución de los ingresos y gastos contemplados en los dos primeros estados mencionados, en forma tal que se refleje el superávit o déficit resultante
- Detalle de los gastos pagados durante el año fiscal cuya cuenta se rinde, con cargo a las cuentas por pagar de la vigencia inmediatamente anterior y los saldos de las distintas cuentas que conforman la vigencia actual.

### Fundamento del Concepto

La Contraloría Departamental de Sucre, evidenció el cumplimiento de la ESE Centro de Salud Caimito de los principios generales del presupuesto con la consolidación de la información presupuestal, elaboración del respectivo cierre presupuestal 2024, lo

	<b>AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL</b>	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

cual permite fortalecer los mecanismos de planeación y ejecución de la respectiva vigencia fiscal.

La Contraloría General del Departamento de Sucre ha llevado a cabo esta auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI 1000–1810). Las responsabilidades de la CGSC, de acuerdo con dichas normas se describen más adelante en la sección Responsabilidades del Auditor en relación con la auditoría de los estados financieros de este informe.

La Contraloría General del Departamento de Sucre es independiente del sujeto de control de conformidad con Constitución Política de Colombia; y los auditores cumplen con los requerimientos de ética contenidos en el correspondiente Código de integridad y que son aplicables a esta auditoría. Además, la Contraloría General del Departamento de Sucre ha cumplido las demás responsabilidades de ética de conformidad con esos requerimientos. La Contraloría General del Departamento de Sucre considera que la evidencia de auditoría que se ha obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para emitir la opinión.

### **Concepto Con Salvedad**


En opinión de la Contraloría General del Departamento de Sucre la opinión presupuestal que arrojó el proceso fue Con Salvedad.

### **5.2.2. CONCEPTO FINAL SOBRE LA GESTIÓN Y RESULTADOS 2024**

La Contraloría General del Departamento de Sucre emite concepto sobre la gestión y resultados de la E.S.E. Centro de Salud de Caimito, evaluando si los procesos de planeación, ejecución y contratación examinados se ajustan a los fines esenciales del Estado, así como a los principios de la gestión fiscal y de la gestión contractual, conforme a lo establecido en el marco normativo vigente.

Este concepto se fundamenta en los resultados obtenidos durante la fase de ejecución de la auditoría, y en el análisis integral de los siguientes componentes:

- ✓ Planeación institucional: revisión del Plan de Desarrollo, planes estratégicos, planes de acción y operativos.
- ✓ Gestión contractual: evaluación de los procesos de adquisición, recepción y uso de bienes y servicios.
- ✓ Resultados obtenidos: verificación del cumplimiento de metas, impactos y coherencia entre lo planeado y lo ejecutado.

	<b>AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME FINAL</b>	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

La valoración técnica considera la articulación entre los instrumentos de planeación y la ejecución presupuestal, así como la eficiencia en el uso de los recursos públicos y la legalidad de los procedimientos contractuales.

### Fundamento del Concepto

#### Concepto sobre la Gestión y Resultados – Favorable

Como resultado del ejercicio auditor correspondiente a la vigencia 2024, esta Contraloría emite concepto Favorable respecto a la gestión y los resultados institucionales de la E.S.E. Centro de Salud de Caimito. Tal calificación obedece a la valoración integral de los procesos de contratación y al análisis técnico de los niveles de eficiencia y eficacia alcanzados en la ejecución del Plan de Desarrollo Institucional 2024–2027, titulado **“Salud y Progreso” Crece nuestra salud, crece nuestro bienestar, crece nuestro hospital.**”

GESTIÓN Y RESULTADOS	PLANEACIÓN Y RESULTADOS	30%	100,0%	100,0%		CONCEPTO GESTIÓN Y RESULTADOS
	GESTIÓN CONTRACTUAL	30%	96,6%	84,1%	100,0%	Favorable

El concepto se fundamenta en los hallazgos derivados del proceso auditor, las cuales evidencian una adecuada correspondencia entre la planeación estratégica, la gestión contractual y los resultados obtenidos, en coherencia con los principios de legalidad, transparencia y mejora continua. La valoración que sustenta esta valoración es la evaluación de planeación y resultado y de la gestión contractual.

### 5.3. Fenecimiento Final de la Cuenta Fiscal

La Contraloría General del Departamento de Sucre, como resultado de la auditoría practicada, **Fenece** la cuenta rendida por la E.S.E. Centro de salud de Caimito para la vigencia fiscal 2024, debido a la Opinión Financiera con Salvedades y el Concepto de Gestión y Resultados **con Salvedades**, conforme a los criterios técnicos evaluados.

CALIFICACIÓN DE LA GESTIÓN FISCAL

Sujeto de Control auditado:	SE CENTRO DE SALUD DE CAMITO	Período auditado:	2024
Fecha realización:	20 al 31 de octubre 2025	Período PVCFT:	2025
Fecha revisión:		Referenciación:	A/CE-10

MACROPROCESO	PROCESO	PONDERACIÓN	PRINCIPIOS DE LA GESTIÓN FISCAL			CONCEPTOS Y OPINIÓN	
			EFICACIA	EFICIENCIA	ECONOMIA	CONCEPTO CONSOLIDADO MACROPROCESO PRESUPUESTAL	
PRESUPUESTAL Y RESULTADOS	GESTIÓN PRESUPUESTAL	EJECUCIÓN DE INGRESOS	20%	75,0%		CONCEPTO GESTIÓN PRESUPUESTAL	Con salvedades
		EJECUCIÓN DE GASTOS	20%	100,0%		Con salvedades	
	GESTIÓN Y RESULTADOS	PLANEACIÓN Y RESULTADOS	30%	100,0%	100,0%	CONCEPTO GESTIÓN Y RESULTADOS	
		GESTIÓN CONTRACTUAL	30%	96,6%	84,1%	100,0%	
	TOTAL MACROPROCESO GESTIÓN PRESUPUESTAL	100%	94,0%	92,0%	100,0%		
GESTIÓN FINANCIERA	ESTADOS FINANCIEROS	100%	75,0%			OPINIÓN ESTADOS FINANCIEROS	
		TOTAL MACROPROCESO GESTIÓN FINANCIERA	100%	75,0%			Con salvedades
TOTAL PONDERADO	100%	TOTALES		86,4%	92,0%	100,0%	FENECE
		CONCEPTO DE GESTIÓN		EFICAZ	EFICIENTE	ECONOMICA	

#### 5.4. Concepto Final sobre la Calidad y Eficiencia del Control Fiscal Interno

En cumplimiento del numeral 6° del artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, la Contraloría General del Departamento de Sucre evaluó los riesgos y controles establecidos por el sujeto de control conforme a los parámetros mencionados en la Guía de Auditoría Territorial en el Marco de las Normas Internacionales de Auditoría ISSAI.

La evaluación de los riesgos y controles asociados a los mismos dio como resultado final los hallazgos que se comunican en el presente informe, donde se evidenció la materialización de los riesgos examinados para que se dé respuesta por parte del Sujeto de Control, en desarrollo del derecho de contradicción.

De 1 a <= 1,5	Bajo
De >1,5 a <= 2	Medio
De > 2,0 a 3	Alto

La Contraloría General del Departamento de Sucre Emite un concepto con Deficiencias, dado que, de acuerdo con los criterios establecidos, la eficiencia y calidad del control interno fiscal arrojó una calificación de 1,5 como se ilustra en el siguiente cuadro:

MACROPROCESO	VALORACIÓN CALIDAD DEL DISEÑO DEL CONTROL (50%)	RIESGO COMBINADO	VALORACIÓN DE EFICIENCIA DE LOS CONTROLES (50%)	CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO
GESTIÓN FINANCIERA	Parcialmente adecuado	Medio	Con deficiencias	1,5
GESTIÓN PRESUPUESTAL Y RESULTADOS	Parcialmente adecuado	Crítico	Eficiente	
Total General	Parcialmente adecuado	Alto	Eficiente	CON DEFICIENCIAS

La Contraloría General del Departamento de Sucre emite concepto con deficiencias respecto al control interno fiscal de la E.S.E. Centro de Salud de Caimito, vigencia 2024. Esta calificación se fundamenta en los criterios establecidos en la Guía de Auditoría Territorial y las normas ISSAI, los cuales orientaron la evaluación de eficiencia y calidad, cuyo resultado global fue de 1,5.

Del análisis por macro-procesos se destaca lo siguiente:

- El macro-proceso de Gestión Financiera presentó un diseño de control parcialmente adecuado, un riesgo combinado medio y una eficiencia de los controles calificada con deficiencias.
- En contraste, el macro-proceso de Gestión Presupuestal y Resultados evidenció un diseño de control igualmente parcialmente adecuado, un riesgo combinado bajo y una eficiencia de los controles con deficiencias.

Como resultado de la ponderación técnica, se obtuvo un puntaje general de 1,5, correspondiente al concepto con deficiencias, en atención a los parámetros establecidos para la valoración consolidada del control interno fiscal.

### 5.5. CONCEPTO FINAL SOBRE LA EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO.

En el marco del proceso de auditoría fiscal, se realizó seguimiento técnico al Plan de Mejoramiento reportado por la E.S.E. Centro de Salud de Caimito, correspondiente a la auditoría practicada sobre la vigencia 2023 y ejecutada en el año 2024.

Durante el desarrollo del proceso auditor, se aplicó prueba de recorrido a las acciones formuladas en dicho plan, con el propósito de verificar su nivel de cumplimiento. Como resultado, se evidenció que las acciones no se encuentran cumplidas, según consta en el papel de trabajo "PT-06-PF – Evaluación Plan de Mejoramiento", el cual arroja una calificación de **40,0 puntos**, correspondiente al concepto **No Cumple**.

RESULTADO EVALUACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Cumplimiento del Plan de Mejoramiento	40,0	0,20	8,0
Efectividad de las acciones	40,0	0,80	32,0
<b>CUMPLIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO</b>		<b>1,00</b>	<b>40,00</b>
<b>Concepto a emitir cumplimiento Plan de Mejoramiento</b>		<b>No Cumple</b>	

De acuerdo con la evaluación realizada conforme a los parámetros establecidos en la Resolución Interna No. 355 del 20 de mayo de 2024, se constató que, a la fecha, las medidas implementadas por la E.S.E. Centro de Salud de Caimito no han logrado avanzar de manera significativa en el cumplimiento del plan de mejoramiento, registrando un nivel de ejecución inferior al 50%. Si bien el plan se encuentra vigente y en fase final de implementación, con acciones correctivas programadas hasta el 31 de diciembre de 2025, persiste el riesgo de que no se alcance su cumplimiento total dentro del plazo establecido.

#### 5.6. CONCEPTO FINAL SOBRE LA OPORTUNIDAD, SUFICIENCIA Y CALIDAD DE LA INFORMACION RENDIDA EN LA CUENTA ANUAL CONSOLIDADA.

La E.S.E. Centro de Salud de Caimito efectuó la rendición de cuentas correspondiente a la vigencia 2024 dentro de los plazos establecidos por la Contraloría General del Departamento de Sucre, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 030 de 2021, que regula la presentación electrónica de informes por parte de los sujetos vigilados.

Verificados los soportes que acreditan la legalidad, pertinencia técnica, consistencia financiera y respaldo contable de las operaciones ejecutadas, se procedió a evaluar las variables de oportunidad, suficiencia y calidad. Como resultado, se emitió concepto **Favorable**, con una calificación de **86,6 puntos sobre 100**, lo cual refleja un nivel de cumplimiento alineado con los requerimientos establecidos por el ente de control. A continuación, se presenta el cuadro con los resultados obtenidos.

CALIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN RENDIDA EN LA CUENTA			
VARIABLES	CALIFICACIÓN PARCIAL	PONDERADO	PUNTAJE ATRIBUIDO
Oportunidad en la rendición de la cuenta	97,0	10%	9,70
Suficiencia (diligenciamiento total de formatos y anexos)	93,0	30%	27,90
Calidad (veracidad)	82,0	60%	49,20
<b>TOTAL PUNTAJE</b>			<b>86,8</b>
<b>Concepto información rendida a emitir</b>			<b>Favorable</b>

## 6. DENUNCIAS FISCALES

Al proceso auditor desarrollado a la E.S.E. Centro de Salud de Caimito, correspondiente a la vigencia fiscal 2024, no se incorporaron denuncias.


## 7. DERECHO DE CONTRADICCIÓN

La entidad ejerció el derecho de contradicción mediante oficio de fecha 26 de enero de 2026 enviado y suscrito por el representa legal de la entidad los cuales fueron analizados en cada una de los hallazgos plasmado en el presente informe final.

## 8. BENEFICIOS DE CONTROL FISCAL

En el presente proceso no hubo beneficios del proceso auditor.

Como resultado de la presente auditoría, la entidad deberá elaborar y suscribir un plan de mejoramiento que presentara a través del correo institucional [controlfiscal@contraloriasucre.gov.co](mailto:controlfiscal@contraloriasucre.gov.co) dentro de los 10 días hábiles siguientes al recibo del informe final, el plan de mejoramiento deberá contener las acciones correctivas, metas, cronograma y responsables para responder a cada una de las debilidades detectadas en la presente auditoría.

  
**JORGE VÍCTOR BELEÑO BAGGOS**  
 Contralor General del Departamento de Sucre  
 Revisó: Ana Gloria Martínez C. – Jefe Control Fiscal- Supervisora  
 Vo.Bo.: Diego Lara Merlano-Jefe Área Jurídica  
 Presentado por: Elber Mosquera-Johana Arrieta-Juan Olivera-Auditores CGDS.

## 9. MUESTRA DE AUDITORÍA

### 9.1. Gestión Contractual

Durante la vigencia auditada, la E.S.E. Centro de Caimito formalizó un total de 417 contratos, por un valor de \$2.791.449.798,00 debidamente registrados en las plataformas SIA Observa y Secop II, en consecuencia, la muestra objeto de evaluación se delimitó a una población de 417.

Para efectos de esta auditoría, se seleccionó una muestra representativa compuesta por 39 contratos, los cuales concentran una ejecución de \$915.940.240,00, equivalentes al 32,81% del total de la contratación suscrita, tal como se muestra en la siguiente tabla:

MUESTRA DE CONTRATOS EVALUADOS

NATURALEZA CONTRATO	No. CONTRATOS	VALOR TOTAL
Contrato de prestación de servicios	14	\$447.570.995
Contrato de arrendamiento	02	\$26.880.000
Contrato de suministro	23	\$441.489.245
<b>TOTALES</b>	<b>39</b>	<b>\$915.940.240,00</b>

Al aplicar el Papel de Trabajo PT 08 – PF Muestreo, para determinar el número de contratos a evaluar, ésta arrojó una muestra óptima de 66 contratos, la cual no pudo ser evaluada en su totalidad, debido al factor tiempo estipulado en el memorando de asignación para desarrollar la auditoría; convirtiéndose este factor en una limitante que afecta la evaluación eficaz de la gestión contractual.

Aplicativo cálculo de muestras para contratación o poblaciones

Papel de Trabajo PT 08-PF Muestreo

Control Fiscal Micro

Entidad o Asunto auditado	ESE CENTRO DE SALUD CAIMITO
Periodo auditado	2024
Preparado por (auditor):	ELBER MOSQUERA
Fecha: Dia/Mes/Año	17/10/2025
Revisado por (Lider equipo auditor):	ELBER MOSQUERA
Fecha:	17/10/2025

INGRESO DE PARAMETROS

Contratación	Recursos propios
Tamaño de la Población (N)	417
Error Muestral (E)	10%
Proporción de Éxito (P)	50,0%
Proporción de Fracaso (Q=P-1)	50,0%
Nivel de Confianza (%Z)	95,0%
Valor para Confianza (Z)	1,96

Tamaño de Muestra

Fórmula 78

Muestra Optima 66



PROPORCIÓN DE ÉXITO

ENTONCES Z

Si Confianza entre 90% y 99%

Entre 1,64 y 2,58

Muestra para Poblaciones

$$n = \frac{P * Q * Z^2 * N}{(N * E^2) + (Z^2 * P * Q)}$$

La muestra seleccionada permitió verificar el cumplimiento de los principios rectores de la contratación estatal., así como el cumplimiento al objeto y cumplimiento del objeto contractual, haciendo especial énfasis en los aspectos, económicos y los plazos de ejecución establecidos.

## 9.2. Planeación y Resultados

En el contexto de la auditoría, se evaluaron metas vinculadas a las Líneas Estratégicas y programas institucionales, organizadas por sector de pertenencia. El análisis permitió valorar la incidencia de la ejecución contractual en el cumplimiento de los objetivos definidos, en coherencia con la planeación estratégica y las políticas públicas vigentes.

A continuación, se presenta la clasificación y evaluación de dichas metas, destacando su relevancia en el marco de la gestión pública.

Línea Estratégica / Dimensión / Eje / Pilar	Nombre del Programa aprobado en el PDT	Clasificador Presupuestal	Sector	Meta producto
Línea Estratégica 4	Comprometidos con una Infraestructura para la salud moderna y optimizada	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos maquinaria y equipo) - Medicamentos	Salud	100
Línea Estratégica 4	Comprometidos con una Infraestructura para la salud moderna y optimizada	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos maquinaria y equipo) - Materiales y suministros médico quirúrgico	Salud	100
Línea Estratégica 4	Comprometidos con una Infraestructura para la salud moderna y optimizada	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos maquinaria y equipo) - Materiales y suministros odontológico	Salud	100
Línea Estratégica 4	Comprometidos con una Infraestructura para la salud moderna y optimizada	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción - servicios de mantenimiento	Salud	100
Línea Estratégica 4	Comprometidos con una Infraestructura para la salud moderna y optimizada	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos maquinaria y equipo) - Materiales y suministros de laboratorio	Salud	100
Línea Estratégica 5	Comprometidos con el Medio ambiente	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción - servicios disposición de residuos	Salud	100
Línea Estratégica 4	Comprometidos con una Infraestructura para la salud moderna y optimizada	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos maquinaria y equipo) - combustibles, lubricantes, llantas y otros	Salud	100
Línea Estratégica 4	Comprometidos con una Infraestructura para la salud moderna y optimizada	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo) - papelería, impresos, publicación entre otros.	Salud	100
Línea Estratégica 4	Comprometidos con una Infraestructura para la salud moderna y optimizada	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo) - materiales de aseo entre otros.	Salud	100

Línea Estratégica 4	Comprometidos con una Infraestructura para la salud moderna y optimizada	Aparatos médicos y quirúrgicos y aparatos ortésicos y protésicos	Salud	100
Línea Estratégica 4	Comprometidos con una Infraestructura para la salud moderna y optimizada	Maquinaria de informática y sus partes, piezas y accesorios	Salud	100
Línea Estratégica 4	Comprometidos con una Infraestructura para la salud moderna y optimizada	Comercio y distribución, alojamiento, servicios de suministros de comidas y bebidas, servicios de transporte y servicios de distribución de electricidad, gas.	Salud	100
Línea Estratégica 4	Comprometidos con una Infraestructura para la salud moderna y optimizada	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos maquinaria y equipo) - plan de intervenciones colectivas (PIC municipal	Salud	100
Línea Estratégica 4	Comprometidos con una Infraestructura para la salud moderna y optimizada	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de arrendamiento y leasing - arrendamiento	Salud	100
Línea Estratégica 4	Comprometidos con una Infraestructura para la salud moderna y optimizada	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción - servicios honorarios profesionales	Salud	100
Línea Estratégica 3	Comprometidos con la Participación Comunitaria para la sostenibilidad, la transparencia y la Satisfacción del Usuario	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción - servicios honorarios profesionales	Salud	100
<b>TOTAL, METAS AUDITADAS</b>				<b>16</b>

## 10 ATENCION A DENUNCIAS FISCALES

No hubo incorporación de denuncias fiscales en el presente proceso auditor

## RESULTADOS MACROPROCESO FINANCIERO

El objetivo desarrollado en la auditoría para este Macro-proceso está encaminado a expresar opinión sobre la razonabilidad de los estados contables y conceptuar sobre el sistema de control interno contable, de conformidad con las normas y principios de contabilidad, a través de pruebas de auditoría de cumplimiento, analíticas y sustantivas a la información suministrada por la ESE Centro de Salud de Caimito Sucre y la rendición de la cuenta anual 2024 reportada en el aplicativo SIA Observa.

## Análisis estados Financieros

Los estados financieros de la ESE Centro de Salud de Caimito Sucre, se elaboraron con base en el marco conceptual para la preparación y presentación de la información financiera y las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos definidas en el marco normativo para empresas que no cotizan en el mercado de valores y que no captan y administran ahorro del público (Resolución N° 414 de 2014 y sus modificatorias expedida por la Contaduría General de la Nación). Corresponden al período comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2024, se presentaron de forma comparativa con el período contable inmediatamente anterior; debidamente firmados y certificados por los responsables de la información financiera.

En la evaluación realizada se cruzaron los saldos del formato F01 – Catálogo de cuentas del aplicativo SIA con el formato saldos y movimientos del CHIP, se seleccionó una muestra de registros y se realizó seguimiento a las partidas para determinar la veracidad de los saldos presentados, se verificó que cada una de las partidas registradas estuvieran debidamente soportadas con los actos administrativos y documentos soporte pertinentes para el reconocimiento pleno de los derechos y obligaciones, de igual forma se verificaron los controles asociados a los riesgos los cuales fueron identificados en las pruebas de recorrido desarrolladas en la fase de planeación de la auditoría.

El Estado de Situación Financiera revela en forma resumida y consistente la situación financiera de la ESE Centro de Salud de Caimito Sucre, en forma comparativa y la totalidad de los bienes, derechos y obligaciones; clasificada en partidas corriente y no corriente y la situación del patrimonio; con el propósito de indicar el grado de liquidez, solvencia y rentabilidad; la cual se puede evidenciar en el siguiente cuadro:

**Activo,**

Código	Item de estados financieros	Valor año anterior 2023 \$	Valor año actual 2024 \$	Comparación horizontal \$ (Año actual - año anterior)	Comparación horizontal %	Participación vertical año anterior	Participación vertical %
4	ACTIVOS	10.106.159.709	11.647.629.351	1.541.469.642	15,25%	1,00	1,00
1.1	EFFECTIVO Y EQUIVALENTE AL EFFECTIVO	290.944.889	1.541.988.536	1.251.043.647	431%	0,02	0,13
1.1.01	Caja	-	-	-	-	-	-
1.1.01.01	Caja principal	-	-	-	-	-	-
1.1.01.02	Caja menor	-	-	-	-	-	-
1.1.10	DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS	290.944.889	1.542.885.536	1.251.940.647	431%	0,02	0,13
1.1.10.01	CUENTA DE AHORRO	203.649.049	1.523.187.242	1.319.538.193	648%	0,02	0,13
1.1.10.02	CUENTA POR COBRAR	87.295.840	21.698.294	(65.597.546)	(75%)	0,02	0,02
1.1.11	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD	229.196.605	418.578.945	189.382.340	83%	0,02	0,04
1.1.11.01	VENTA DE SERVICIOS	860.962	18.934.543	17.073.581	1983%	0,00	0,00
1.1.11.02	PLAN DE BENEFICIOS EN SALUD (PBE) POR EPS - CON FACTURACIÓN RADICADA	-	-	-	-	-	-
1.1.11.03	PLAN SUBSIDIADO DE SALUD (PSS) POR EPS - SIN FACTURAR O CON FACTURACIÓN PENDIENTE DE RADICAR	218.862.758	387.300.405	168.437.647	77%	0,02	0,03
1.1.11.04	PLAN SUBSIDIADO DE SALUD (PSS) POR EPS - CON FACTURACIÓN RADICADA	320.978.058	316.381.904	(4.596.154)	(1%)	0,02	0,02
1.1.11.05	SERVICIOS DE SALUD POR IPS PRIVADAS - SIN FACTURAR O CON FACTURACIÓN PENDIENTE DE RADICAR	-	2.964.200	2.964.200	100%	-	-
1.1.11.06	SERVICIOS DE SALUD POR IPS PRIVADAS - CON FACTURACIÓN RADICADA	-	8.382.500	8.382.500	100%	-	-
1.1.11.14	SERVICIOS DE SALUD POR ENTIDADES CON RÉGIMEN ESPECIAL - SIN FACTURAR O CON FACTURACIÓN PENDIENTE DE RADICAR	2.888.000	4.361.220	1.473.220	48%	0,00	0,00
1.1.11.15	SERVICIOS DE SALUD POR ENTIDADES CON RÉGIMEN ESPECIAL - CON FACTURACIÓN RADICADA	9.105.000	822.885	(8.282.115)	(9%)	-	-
1.1.11.16	SERVICIOS DE SALUD POR PARTICULARES	-	-	-	-	-	-
1.1.11.60	ORDO PARA ABOGADO DE FACTURACIÓN SIN IDENTIFICAR	211.438.179	698.888.187	487.450.008	231%	0,02	0,02
1.1.11.90	OTRAS CUENTAS POR COBRAR SERVICIOS DE SALUD	-	-	-	-	-	-
1.2	INVENTARIOS	17.148.019	43.888.754	26.740.735	156%	0,00	0,00
1.2.14	MATERIALES Y SUMINISTROS	17.148.019	42.481.710	25.333.691	148%	0,00	0,00
1.2.14.01	MATERIALES	8.798.503	22.253.961	13.455.458	153%	-	-
1.2.14.02	MATERIALES DE LABORATORIO	1.482.971	2.245.170	762.199	51%	-	-
1.2.14.03	MATERIALES ODONTOLÓGICOS	8.271.252	11.188.878	2.917.626	35%	-	-
1.2.14.90	OTROS MATERIALES Y SUMINISTROS	1.605.173	1.804.172	198.999	12%	-	-
1.2.15	PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	8.919.816,623	9.848.887,523	929.070,900	10%	0,00	0,00
1.2.15.01	TERRENOS	28.000.000	28.000.000	-	0%	0,00	0,00
1.2.15.02	URBANOS	28.000.000	28.000.000	-	0%	0,00	0,00
1.2.15.91	EDIFICACIONES	8.271.438.488	8.271.438.488	-	0%	0,93	0,93
1.2.15.92	MAQUINARIA Y EQUIPO	112.957.740	112.957.740	-	0%	0,01	0,01
1.2.15.93	MUEBLES, ENSERES Y EQUIPO DE OFICINA	41.713.000	41.713.000	-	0%	0,00	0,00
1.2.15.94	EQUIPOS DE COMUNICACIÓN Y COMPUTACIÓN	39.249.748	39.249.748	-	0%	0,00	0,00
1.2.15.95	EQUIPOS DE TRANSPORTE, TRACCIÓN Y ELEVACIÓN	7.843.000	7.843.000	-	0%	0,00	0,00
1.2.15.96	EDIFICACIONES	110.378.000	110.378.000	-	0%	0,01	0,01
1.2.15.97	EDIFICIOS Y CASAS	110.378.000	110.378.000	-	0%	0,01	0,01
1.2.15.98	EQUIPO MÉDICO Y CIENTÍFICO	199.380.000	199.380.000	-	0%	0,02	0,02
1.2.15.99	EQUIPO DE LABORATORIO	41.600.000	41.600.000	-	0%	0,01	0,01
1.2.16.01	EQUIPO DE URGENCIAS	87.341.000	87.341.000	-	0%	0,01	0,01
1.2.16.02	EQUIPO DE HOSPITALIZACIÓN	16.194.000	16.194.000	-	0%	0,00	0,00
1.2.16.03	EQUIPO DE ACTO DIAGNÓSTICO	8.817.000	8.817.000	-	0%	0,00	0,00
1.2.16.04	OTRO EQUIPO MÉDICO Y CIENTÍFICO	18.454.000	18.454.000	-	0%	0,00	0,00
1.2.16.05	EQUIPOS DE COMUNICACIÓN Y COMPUTACIÓN	208.734.558	208.734.558	-	0%	0,02	0,02
1.2.16.06	EQUIPO DE COMUNICACIÓN	77.418.000	77.418.000	-	0%	0,01	0,01
1.2.16.07	EQUIPO DE COMPUTACIÓN	131.316.558	131.316.558	-	0%	0,01	0,01
1.2.16.08	EQUIPOS DE TRANSPORTE, TRACCIÓN Y ELEVACIÓN	300.100.000	300.100.000	-	0%	0,03	0,03
1.2.16.09	TERRIENES	248.300.000	248.300.000	-	0%	0,00	0,00
1.2.16.10	MARÍTIMO Y FLUVIAL	45.000.000	45.000.000	-	0%	0,00	0,00
1.2.16.91	OTROS EQUIPOS DE TRANSPORTE, TRACCIÓN Y ELEVACIÓN	8.900.000	8.900.000	-	0%	0,00	0,00
1.2.16.92	EDIFICACIONES	87.794.000	87.794.000	-	0%	0,01	0,01
1.2.16.93	MAQUINARIA Y EQUIPO	13.326.000	13.326.000	-	0%	0,00	0,00
1.2.16.94	EQUIPO MÉDICO Y CIENTÍFICO	106.148.000	106.148.000	-	0%	0,01	0,01
1.2.16.95	MUEBLES, ENSERES Y EQUIPO DE OFICINA	182.718.000	182.718.000	-	0%	0,01	0,01
1.2.16.96	EQUIPOS DE COMUNICACIÓN Y COMPUTACIÓN	79.068.000	79.068.000	-	0%	0,01	0,01
1.2.16.97	EQUIPOS DE TRANSPORTE, TRACCIÓN Y ELEVACIÓN	233.312.000	233.312.000	-	0%	0,02	0,02

El cuadro anterior, muestra que el activo total presentó un crecimiento del 15,25% respecto al período anterior, que en términos monetarios es equivalente a \$1.541.469.642 al pasar de \$10.106.159.709 en el 2023 a \$11.647.629.351 en el 2024; debido al incremento de equivalentes de efectivo de la entidad por transferencias recibidas de la Nación para el Plan de Equipos Básicos.

La cuenta 1.1.10 - Depósitos en Instituciones Financieras, presenta saldo a 31/12/2024 por valor de \$1.542.885.536, clasificada en cta. corriente y cta. de ahorro, las cifras reflejadas en los estados financieros de manera general guardan coherencia con las cifras presentadas en las cuentas bancarias manejadas por parte de tesorería, sin embargo, las cuentas bancarias de manera individual presentan diferencias en los saldos finales, siendo que la cuenta corriente presenta saldo contable por valor de \$19.698.194 y en las cuentas bancarias de tesorería presenta un valor de \$38.694.711, generando una diferencia por valor de \$18.996.517, igualmente la cuentas de ahorro contablemente presentan saldo por valor de \$1.523.187.342 y en las cuentas de tesorería presenta un valor de \$1.504.190.826.

En el Modelo 03-AFGR Análisis horizontal y vertical de la CGDS, denominado Prueba Analítica Financiera, se analizó la información de cada cuenta de los estados financieros en forma comparativa de las vigencias 2023 y 2024, arrojando situaciones como la de la *cuenta de depósitos en instituciones financieras*, específicamente en la subcuenta cta. corriente, en donde se refleja que para la vigencia 2023 en los estados financieros con corte a 31 diciembre quedó un saldo final por valor de \$19.698.194, mismo valor que se refleja para la vigencia 2024 con corte a corte 31 de diciembre, infiriendo que la cuenta corriente no tuvo movimiento en la vigencia 2024, situación que generó incertidumbre respecto a los registro de los hechos contables generados por la ESE y que no están siendo contabilizados, esto debido a que revisadas las cuentas bancarias entregadas por el área de tesorería se verificó que efectivamente las cuentas corriente si presentaron movimientos.

Las cuentas por cobrar presentaron saldo contable por valor de \$418.578.540, conformado en su totalidad por la prestación de servicios de salud.

La ESE presentó información referente al estado de la cartera con corte 31 de diciembre de 2024, en la que se detalla:

subconcepto	harta00	deE1a90	deE1a180	deE1a360	mayor360	total_cartera	sin Rec	Obligación de ajustes	sin sin liquidar	SALDO
EP9002-Salud Total SA EPS	-	-	-	-	-	-	532.000	-	-	-
EP9007-Nueva EPS SA	-	-	-	-	-	-	17.834.804	-	-	-
..ActividadRC-ESSC07-Asociación Mutual San Empresa Sotomayor de Salud ESS	-	-	-	-	-	-	287.739	-	-	-
EPS del régimen contributivo en liquidación	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>SUBTOTAL CONTRIBUTIVO</b>	-	-	-	-	-	-	<b>18.654.543</b>	-	-	<b>18.654.543</b>
Sociedad de Salud ESS	-	-	-	-	-	-	4.426.099	-	-	-
..CCES05-CAJACOPÍ Atención -CCF	5.582.395	7.020.811	-	-	-	12.603.206	39.005.534	9.950.691	-	51.608.800
..Plus-ESS033-Cooperativa de Salud Comunitaria "COMARSA"	-	-	-	-	149.216.245	149.216.245	-	-	-	149.216.245
..EPS014-COTIALLUIS EPS S.A.	21.268.820	-	26.816.992	-	-	48.085.812	149.743.938	-	123.211.456	84.706.394
..ActividadRS-EPS037-Nueva EPS SA	4.110.907	32.735.643	47.474.449	-	-	84.320.999	166.618.224	68.804.791	163.476.741	85.486.524
..CCES01-EPS FAMILIAR DE COLOMBIA SA	-	-	-	-	-	-	147.600	-	-	-
..Liquidación	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>SUBTOTAL SUBORDINADO</b>	<b>40.969.112</b>	<b>39.756.454</b>	<b>64.291.441</b>	<b>0.000.000</b>	<b>149.216.245</b>	<b>314.353.504</b>	<b>317.818.458</b>	<b>78.755.482</b>	<b>196.688.197</b>	<b>384.583.182</b>
Fiduciaria Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio	822.885	-	-	-	-	822.885	8.361.220	-	-	4.384.085
EPS Privadas	-	-	-	8.382.500	-	8.382.500	2.384.250	-	-	9.866.750
<b>SUBTOTAL OTROS DEUDORES POR VENTA DE SERVICIOS DE SALUD</b>	<b>822.885</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>8.382.500</b>	<b>-</b>	<b>7.005.385</b>	<b>7.845.470</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>14,350.835</b>
<b>SUBTOTAL CONCEPTO DIFERENTE A VENTA DE CS</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>
<b>TOTAL</b>	<b>41.810.997</b>	<b>39.756.454</b>	<b>64,291,441</b>	<b>8,382,500</b>	<b>149,216,245</b>	<b>331,837,499</b>	<b>363,618,488</b>	<b>78,755,482</b>	<b>196,688,197</b>	<b>418,578,540</b>

Teniendo en cuenta la anterior información, el total de la cartera de la ESE guarda coherencia con los registros contables.

En cuanto a la información suministrada por la ESE sobre la facturación, se tiene el siguiente escenario:

CAJACOPI



MES	CONTRATO	N° FACTURA	VALOR FACTURA	FECHA DE RADICACIÓN
ENERO	ASISTENCIAL	FE2211	\$ 33.896.154,00	7/02/2024
	PyM	FE2212	\$ 8.849.424,00	7/02/2024
FEBRERO	ASISTENCIAL	FE2277	\$ 35.262.320,00	3/03/2024
	PyM	FE2278	\$ 9.206.223,00	3/03/2024
MARZO	ASISTENCIAL	FE2321	\$ 33.638.266,00	18/03/2024
	PyM	FE2322	\$ 8.782.096,00	18/03/2024
ABRIL	ASISTENCIAL	FE2480	\$ 33.283.670,00	27/06/2024
	PyM	FE2481	\$ 8.689.520,00	27/06/2024
MAYO	ASISTENCIAL	FE2514	\$ 33.074.136,00	3/07/2024
	PyM	FE2515	\$ 8.634.816,00	3/07/2024
JUNIO	ASISTENCIAL	FE2555	\$ 32.719.540,00	29/07/2024
	PyM	FE2556	\$ 8.542.240,00	29/07/2024
JULIO	ASISTENCIAL	FE2590	\$ 115.540.880,00	12/08/2024
	PyM	FE2591	\$ 8.458.080,00	12/08/2024
AGOSTO	ASISTENCIAL	FE2665	\$ 31.720.224,00	5/09/2024
	PyM	FE2666	\$ 8.281.344,00	5/09/2024
SEPTIEMBRE	ASISTENCIAL	FE2737	\$ 31.381.746,00	4/10/2024
	PyM	FE2738	\$ 8.192.976	4/10/2024
OCTUBRE	ASISTENCIAL	FE2840	\$ 31.268.920	12/11/2024
	PyM	FE2841	\$ 8.163.500	12/11/2024
NOVIEMBRE	ASISTENCIAL	FE2937	\$ 30.930.442	7/12/2024
	PyM	FE2938	\$ 8.075.152	7/12/2024
DICIEMBRE	ASISTENCIAL	FE3020	\$ 30.801.498	7/01/2025
	PyM	FE3021	\$ 8.041.488	7/01/2025
<b>TOTALES</b>				

COOSALUD

MES	CONTRATO	N° FACTURA	VALOR FACTURA	FECHA DE RADICACIÓN
ENERO	ASISTENCIAL	FE2608	\$ 23.220.678	17/08/2024
	PyM	FE2609	\$ 8.046.142	17/08/2024
FEBRERO	ASISTENCIAL	FE2617	\$ 23.220.678	23/08/2024
	PyM	FE2618	\$ 8.046.142	23/08/2024
MARZO	ASISTENCIAL	FE2621	\$ 23.220.678	13/09/2024
	PyM	FE2622	\$ 8.046.142	13/09/2024
ABRIL	ASISTENCIAL	FE2628	\$ 23.220.678	10/09/2024
	PyM	FE2629	\$ 8.046.142	10/09/2024
MAYO	ASISTENCIAL	FE2630	\$ 23.220.678	10/09/2024
	PyM	FE2631	\$ 8.046.142	10/09/2024
JUNIO	ASISTENCIAL	FE2641	\$ 23.220.678	13/09/2024
	PyM	FE2642	\$ 8.046.142	13/09/2024
JULIO	ASISTENCIAL	FE2599	\$ 23.220.678	14/08/2024
	PyM	FE2600	\$ 8.046.142	14/08/2024
AGOSTO	ASISTENCIAL	FE2671	\$ 23.220.678	11/09/2024
	PyM	FE2672	\$ 8.046.142	11/09/2024
SEPTIEMBRE	ASISTENCIAL	FE2730	\$ 23.220.678	17/10/2024
	PyM	FE2731	\$ 8.046.142	17/10/2024
OCTUBRE	ASISTENCIAL	FE2848	\$ 23.220.678	
	PyM	FE2849	\$ 8.046.142	
NOVIEMBRE	ASISTENCIAL	FE2939	\$ 23.220.678	7/12/2024
	PyM	FE2940	\$ 8.046.142	7/12/2024
DICIEMBRE	ASISTENCIAL	FE3018	\$ 23.220.678	7/01/2025
	PyM	FE3019	\$ 8.046.142	7/01/2025
<b>TOTALES</b>			\$ 375.201.840	

NUEVA EPS

MES	CONTRATO	N° FACTURA	VALOR FACTURA	FECHA DE RADICACIÓN
ENERO	ASISTENCIAL	FE2209	\$ 104.472.540,00	7/02/2024
	PyM	FE2210	\$ 45.166.812,00	7/02/2024
FEBRERO	ASISTENCIAL	FE2267	\$ 114.635.820,00	9/04/2024
	PyM	FE2268	\$ 49.560.936,00	9/04/2024
MARZO	ASISTENCIAL	FE2316	\$ 117.274.300,00	5/04/2024
	PyM	FE2317	\$ 50.701.640,00	5/04/2024
ABRIL	ASISTENCIAL	FE3162	\$ 14.557.404,00	16/04/2024
	PyM	FE2394	\$ 50.509.312,00	16/04/2024
MAYO	ASISTENCIAL	FE2458	\$ 117.044.200,00	6/06/2024
	PyM	FE3704	\$ 50.602.160,00	6/06/2024
JUNIO	ASISTENCIAL	FE2518	\$ 115.863.020,00	29/07/2024
	PyM	FE2519	\$ 50.091.496,00	29/07/2024
JULIO	ASISTENCIAL	FE2553	\$ 115.540.880,00	29/07/2024
	PyM	FE2554	\$ 49.952.224,00	29/07/2024
AGOSTO	ASISTENCIAL	FE2647	\$ 115.786.320,00	2/09/2024
	PyM	FE2648	\$ 50.058.336,00	2/09/2024
SEPTIEMBRE	ASISTENCIAL	FE2726	\$ 115.111.360,00	1/10/2024
	PyM	FE2727	\$ 49.766.528,00	1/10/2024
OCTUBRE	ASISTENCIAL	FE2827	\$ 116.154.480,00	5/11/2024
	PyM	FE2828	\$ 50.217.504,00	5/11/2024
NOVIEMBRE	ASISTENCIAL	FE2915	\$ 114.927.280,00	3/12/2024
	PyM	FE2916	\$ 49.686.944,00	3/12/2024
DICIEMBRE	ASISTENCIAL	FE3016	\$ 114.850.580	4/01/2025
	PyM	FE3017	\$ 49.653.784	4/01/2025
<b>TOTALES</b>				

Teniendo en cuenta, las anteriores cifras por cada EPS señalada (CAJACOPI, COOSALUD Y NUEVA EPS), se genera un gran total que suma \$2.822.822.355.

Sin embargo, la ESE también suministró información detallado del estado de la cartera, en donde se refleja el valor total de la facturación por cada eps.

La cuenta de Inventarios presentó saldo por valor de \$42.483.752 a 31 de diciembre de 2024, conformado por materiales y suministros como: medicamentos, material reactivo y de laboratorio, materiales odontológicos, y otros materiales y suministros.

La ESE hizo entrega de la relación de bienes de consumo detallado de la siguiente manera:

INVENTARIO CONSUMO ALMACEN DE LA ESE CAIMITO		
ENE-FEB-MARZO	Medicamentos	13.347.261
	Laboratorio	4.487.649
	Odontologicos	12.745.344
		<b>30.560.254</b>
ABR-MAY-JUNIO	Medicamentos	24.111.825
	Laboratorio	4.025.100
	Odontologicos	12.710.500
		<b>40.847.425</b>
JUL-AGO-SEP	Medicamentos	21.543.269
	Laboratorio	2.691.910
	Odontologicos	13.803.312
		<b>38.038.491</b>
OCT-NOV-DIC	Medicamentos	23.090.967
	Laboratorio	8.240.710
	Odontologicos	11.168.675
		<b>42.500.352</b>

Haciendo el respectivo cruce de datos con las cifras contables, se obtuvo el siguiente resultado:

CÓDIGO	CUENTAS CONTABLES	I TRIMESTRE	II TRIMESTRE	III TRIMESTRE	IV TRIMESTRE	TOTALIZADO	INVENTARIO CONSUMO ENTIDAD	DIFFERENCIA CONTABILIDADIAL MACEN	
1.5	INVENTARIOS	74.591.999	58.234.044,00	35.329.310	42.483.752	210.639.105	151.948.523		
1.5.14	MATERIALES Y SUMINISTROS	74.591.999	58.234.044,00	35.329.310	42.483.752	210.639.105	151.948.523		
1.5.14.03	MEDICAMENTOS	30.000.000	42.835.164,00	9.035.940	23.074.387	104.945.421	82.083.322	22.852.149	Sobrestimación contable
1.5.14.05	MATERIALES REACTIVOS Y DE LABORATORIO	10.000.000	5.000.000,00	18.915.738	8.240.710	42.156.448	19.425.369	22.731.079	Sobrestimación contable
1.5.14.06	MATERIALES ODONTOLÓGICOS	17.591.999	10.398.880,00	7.377.632	11.168.875	46.537.188	50.427.831	(3.890.645)	Subestimación contable
1.5.14.90	OTROS MATERIALES Y SUMINISTROS	17.000.000	-	-	-	17.000.000	-	-	incertidumbre

Como se observa las cuentas 151403-medicamentos y 151405-materiales reactivos y de laboratorios, se generaron sobrestimaciones contables con el inventario suministrado por el área de almacén, por valor de \$22.852.149 y \$22.731.079 respectivamente, para la vigencia 2024, para la vigencia 2024.

La cuenta 1.5.14.06- material odontológico, presentó subestimación contable por valor de \$3.890.645, respecto las cifras del inventario entregado por la ESE.

La cuenta 1.5.14.90 otros materiales y suministros con saldo contable por valor de \$17.000.000, genera incertidumbre dado que no hay bienes relacionados en el inventario entregado por la entidad.

Propiedad, planta y equipo, presentó saldo por valor de \$9.643.681.523, representado en terrenos, construcciones en curso, propiedad, planta y equipo no explotados, edificaciones, equipo médico y científico, equipo de comunicación y computación, equipo de transporte, tracción y elevación, y su correspondiente cuenta de depreciación acumulada.

La entidad hizo entrega de la relación del inventario de bienes muebles, en el que se detalla el nombre del bien, la cantidad, el valor y el estado, sin que se tengan identificados contablemente mediante códigos que permitan realizar los respectivos cruces contables, tampoco de detalla las características, referencias, modelo, como tampoco la fecha de adquisición del bien.

Por otra parte, se denota bienes marcados en mal estado, que aun hacen parte de la propiedad planta y equipo de la entidad, sobrestimando las cifras en los estados contables, sin que se realice el debido proceso de depuración del inventario, que afecta directamente en lo concerniente a la adquisición de la póliza de aseguramiento de los bienes.

Ahora bien, teniendo en cuenta los valores asignados a los bienes muebles en la relación del inventario entregado, se tiene un valor total de manera general de \$46.329.000, cifra que difiere de los registros contables correspondiente a la sumatoria de equipo médico y científico, equipos de comunicación y computación, y equipos de transporte, tracción y elevación, que sumados arrojan un total de \$689.382.558, generando una sobrestimación contable por valor de \$643.053.558.

Cabe anotar que, en el balance con corte a 31 de diciembre de 2024, se refleja la subcuenta 1.6.37 - PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO NO EXPLOTADOS, con un saldo final por valor de \$198.822.487, representado en maquinaria y equipo, muebles, enseres y equipo de oficina, equipos de comunicación y computación, equipos de transporte, tracción y elevación; cuenta que no va relacionada a la actividad económica de la entidad. Generando una incertidumbre sobre los registros contables realizados.

Ahora bien, la entidad no tiene creada la cuenta relacionada con los bienes muebles, enseres y equipo de oficina cuyo código contable corresponde a 1.6.65 donde se registre todos los bienes muebles empleados por la entidad en la prestación de sus servicios sean adquiridos, recibidos en donación u otra modalidad.

En cuanto a la depreciación de la propiedad, planta y equipo, la entidad no realiza el cálculo respectivo de cada bien, trayendo el mismo valor de vigencias anteriores en el balance general de la vigencia 2024.

### Pasivo,

		2023	2024	2024	%	0.00	0.00
2	PASIVOS	3.286.948.686	4.351.725.348	1.064.776.662	32%	0.00	0.00
2.4	CUENTAS POR PAGAR	1.846.959.873	1.766.447.819	79.508.258.00	4%	0.18	0.18
2.4.01	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NACIONALES	208.754.843	221.133.076	12.378.433.00	6%	0.02	0.02
2.4.01.01	BIENES Y SERVICIOS	208.754.843	221.133.076	12.378.433.00	6%	0.02	0.02
2.4.07	RECURSOS A FAVOR DE TERCEROS	631.247.300	631.247.300	-	0%	0.08	0.08
2.4.24	DESCUENTOS DE NÓMINA	138.565.340	138.127.888	437.248.00	0%	0.01	0.01
2.4.24.90	OTROS DESCUENTOS DE NÓMINA	138.565.340	138.127.888	437.248.00	0%	0.01	0.01
2.4.36	RETENCIÓN EN LA FUENTE E IMPUESTO DE TIMBRE	-	20.861.000	20.861.000.00	100%	-	0.00
2.4.36.03	HONORARIOS	-	20.861.000	20.861.000.00	100%	-	0.00
2.4.90	OTRAS CUENTAS POR PAGAR	867.388.180	754.078.606	113.308.934.00	-13%	0.09	0.06
2.4.90.50	APORTES AL ICBF Y SEMA	63.580.840	63.580.840	-	0%	0.01	0.01
2.4.90.51	SERVICIOS PÚBLICOS	199.701.972	199.701.972	-	0%	0.02	0.02
2.4.90.54	HONORARIOS	340.423.187	295.498.167	44.924.900.00	-13%	0.03	0.03
2.4.90.55	SERVICIOS	263.682.811	195.296.617	68.381.934.00	-26%	0.03	0.02
2.5	BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS	1.322.901.248	1.366.337.787	43.436.738.00	3%	0.13	0.12
2.5.11	BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS A CORTO PLAZO	1.143.040.985	1.175.477.724	32.438.738.00	3%	0.11	0.10
2.5.11.01	NÓMINA POR PAGAR	239.312.905	298.505.718	45.808.787.00	-12%	0.03	0.03
2.5.11.02	CESANTIAS	209.588.428	194.128.804	15.460.622.00	-7%	0.02	0.02
2.5.11.24	APORTES A CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	67.961.370	67.961.370	-	0%	0.01	0.01
2.5.11.90	OTROS BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS A CORTO PLAZO	506.177.884	505.981.832	89.704.148.00	18%	0.08	0.08
2.5.14	BENEFICIOS POSEMPLEO - PENSIONES	35.189.417	35.189.417	-	0%	0.00	0.00
2.5.14.01	PENSIONES DE JUBILACIÓN PATRONALES	35.189.417	35.189.417	-	0%	0.00	0.00
2.5.15	OTROS BENEFICIOS POSEMPLEO	154.670.648	154.670.648	-	0%	0.02	0.01
2.5.15.01	CAPACITACIÓN, BIENESTAR SOCIAL, ESTIMULOS Y OTROS BENEFICIOS LEGALES O EXTRALEGALES	154.670.648	154.670.648	-	0%	0.02	0.01
2.9	OTROS PASIVOS	108.091.765	1.218.838.943	1.110.948.176.00	1029%	0.01	0.10
2.9.02	RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN	108.091.765	750.052.187	641.960.402.00	594%	0.01	0.08
2.9.02.01	EN ADMINISTRACIÓN	108.091.765	750.052.187	641.960.402.00	594%	0.01	0.08
2.9.90	OTROS PASIVOS DIFERIDOS	-	468.887.756	-	-	-	-
2.9.90.03	INGRESO DIFERIDO POR SUBVENCIONES CONDICIONADAS	-	468.887.756	-	-	-	-

En cuanto al Pasivo, este refleja una variación de \$1.064.776.662 que en términos relativos equivale al 32% al pasar de \$3.286.948.686 en el período contable 2023 a \$4.351.725.348. en el 2024; siendo esta cifra un aumento porcentual muy significativa frente al total del pasivo.

La cuenta 2.5 beneficios a los empleados, presentó saldo por valor de \$1.366.337.787, en el que se pudo evidenciar que cuentas como Bonificación especial de recreación fue ejecutada presupuestalmente en la suma de \$4.860.443, bonificación por servicios

prestados \$27.769.163, indemnización por vacaciones \$27.613.135, sin embargo, no se encuentran creadas contablemente.

### Patrimonio,

	2023	2024	2024	%		
5 PATRIMONIO	6.819.211.023	7.295.904.003	476.692.980,00	7%	0,67	0,63
5.2 PATRIMONIO DE LAS EMPRESAS	6.819.211.023	7.295.904.003	476.692.980,00	100%		
5.2.06 CAPITAL FISCAL	6.781.022.194	6.824.879.852	43.857.658,00	-2%	0,67	0,57
5.2.06.01 CAPITAL FISCAL	6.781.022.194	6.824.879.852	43.857.658,00	-2%	0,67	0,57
5.2.25 RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	-	-	234.287.532,00	-100%	0,02	-
5.2.25.01 UTILIDADES O EXCEDENTES ACUMULADOS	-	-	234.287.532,00	-100%	0,02	-
5.2.25.02 PERDIDAS O DÉFICIT ACUMULADOS	-	-	-	-	0,00	-
5.2.30 RESULTADO DEL EJERCICIO	260.446.371	671.024.151	410.577.780,00	156%	0,03	0,06
5.2.30.01 UTILIDAD O EXCEDENTE DEL EJERCICIO	260.446.371	671.024.151	410.577.780,00	156%	0,03	0,06

El Patrimonio revela un aumento en términos absolutos equivalente a \$476.692.980 al pasar de \$6.819.211.023 en el período contable 2023 a \$7.295.904.003 en el 2024; como resultado utilidad del ejercicio.

### Ingresos,

	2023	2024	2024	%		
4 INGRESOS	3.448.448.162	4.159.612.119	711.163.957,00	100%		
4.3 VENTA DE SERVICIOS	2.275.462.242	2.889.761.412	614.299.170,00	-18%	0,32	0,23
4.3.11 ADMINISTRACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL (EN SALUD)	-	-	-	-	-	-
4.3.11.90 OTROS INGRESOS POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD	-	-	-	-	-	-
4.3.12 SERVICIOS DE SALUD	2.275.462.242	2.889.761.412	614.299.170,00	-18%	0,32	
4.3.12.89 SERVICIOS CONEXOS A LA SALUD - CENTROS Y PUESTOS DE SALUD	2.275.462.242	2.889.761.412	614.299.170,00	-18%	0,32	0,23
4.4 TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES	1.172.985.910	1.269.850.707	96.864.797,00	79%	0,02	0,13
4.4.30 SUBVENCIONES	1.172.985.910	1.269.850.707	96.864.797,00	79%	0,02	0,13
4.4.30.08 BIENES, DERECHOS Y RECURSOS EN EFECTIVO PROCEDENTES DE ENTIDADES DE GOBIERNO	-	360.831.424	360.831.424,00	100%		
4.4.30.90 OTRAS SUBVENCIONES	1.172.985.910	1.074.019.283	96.033.373,00	100%		

La cuenta de Ingresos por Prestación de Servicios de Salud presentó un incremento del 21% entre los años 2023 y 2024 al pasar de \$3.445.448.162 a \$4.159.612.119, por el cumplimiento misional de la entidad. Porcentaje significativo para las arcas de la entidad.

Los ingresos por venta de servicios contablemente presentaron un saldo final por valor de \$2.689.761.412, presupuestalmente los ingresos arrojaron un recaudo total por valor de \$2.848.942.582, generando una subestimación contable por valor de \$159.181.170.

### Gastos,


CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	2023	2024	2024	%	2024	%
5	GASTOS	2.896.533.249	3.395.399.451	970.152.359,00	33%	0,29	0,03
5.1	DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN	2.634.385.875	3.175.981.451	541.574.569,00	21%	0,29	0,27
5.1.01	SUBSIDIOS Y SALARIOS	880.965.694	940.771.334	59.805.639,00	7%	0,09	0,09
5.1.01.01	SUBSIDIOS	842.394.228	904.773.140	62.378.912,00	7%	0,08	0,08
5.1.01.19	BONIFICACIONES	30.369.002	37.492.048	7.123.046,00	23%	0,02	0,02
5.1.01.23	AUXILIO DE TRANSPORTE	5.081.816	5.254.362	172.546,00	3%	0,00	0,00
5.1.01.80	SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	3.193.799	3.232.344	38.544,00	1%	0,00	0,00
5.1.03	CONTRIBUCIONES EFECTIVAS	190.358.541	240.299.803	49.941.262,00	26%	0,09	0,09
5.1.03.02	APORTES A CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	30.729.900	30.652.290	-77.610,00	-0%	0,00	0,00
5.1.03.05	COTIZACIONES A RIESGOS LABORALES	4.018.300	16.706.790	12.688.490,00	316%	0,00	0,00
5.1.03.90	OTRAS CONTRIBUCIONES EFECTIVAS	155.609.541	187.133.803	31.524.262,00	21%	0,03	0,03
5.1.04	APORTES SOBRE LA NÓMINA	34.420.300	48.021.700	13.601.400,00	39%	0,06	0,06
5.1.04.01	APORTES AL ICBF	19.326.400	27.941.500	8.615.100,00	44%	0,00	0,00
5.1.04.02	APORTES AL SEHA	19.081.900	18.080.200	-1.001.700,00	-5%	0,00	0,00
5.1.07	PRESTACIONES SOCIALES	268.042.596	178.396.414	-89.646.182,00	-33%	0,03	0,03
5.1.07.01	VACACIONES	-	16.538.572	16.538.572,00	-	0,00	0,00
5.1.07.02	CESANTIAS	36.138.407	13.888.779	-22.249.628,00	-61%	0,01	0,00
5.1.07.04	PRIMA DE VACACIONES	79.821.945	20.018.255	-59.803.690,00	-75%	0,01	0,00
5.1.07.05	PRIMA DE NAVIDAD	83.864.907	36.522.418	-47.342.489,00	-56%	0,01	0,01
5.1.07.06	PRIMA DE SERVICIO	6.157.687	41.176.390	35.018.603,00	569%	0,00	0,00
5.1.08	GASTOS DE PERSONAL DIVERSOS	-	23.884.000	23.884.000,00	100%	0,00	0,00
5.1.08.03	CAPACITACIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y ESTIMULOS	-	20.699.000	20.699.000,00	100%	-	0,00
5.1.08.04	DOTACIÓN Y SUMINISTRO A TRABAJADORES	-	3.185.000	3.185.000,00	100%	-	0,00
5.1.11	GENERALES	1.241.812.334	1.720.584.113	478.771.783,00	39%	0,14	0,15
5.1.11.14	MATERIALES Y SUMINISTROS	215.431.342	165.496.047	-49.935.295,00	-23%	0,02	0,01
5.1.11.15	MANTENIMIENTO	100.518.709	144.271.730	43.753.021,00	44%	0,01	0,01
5.1.11.18	ARRENDAMIENTO OPERATIVO	50.212.490	32.680.000	-17.532.490,00	-35%	0,00	0,00
5.1.11.19	VIAJES Y GASTOS DE VIAJE	20.592.418	15.374.837	-5.217.581,00	-25%	0,00	0,00
5.1.11.23	COMUNICACIONES Y TRANSPORTE	2.700.000	-	-2.700.000,00	-100%	0,00	-
5.1.11.25	SEGUROS GENERALES	807.300	15.775.818	14.968.518,00	1842%	0,00	0,00
5.1.11.48	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	120.000.000	83.500.000	-36.500.000,00	-31%	0,01	0,01
5.1.11.64	GASTOS LEGALES	-	-	-	-	-	0,01
5.1.11.79	HONORARIOS	328.813.000	907.086.289	578.273.289,00	176%	2,87	2,87
5.1.11.80	SERVICIOS	292.289.076	614.358.190	322.069.114,00	110%	3,27	6,79
5.1.11.80	OTROS GASTOS GENERALES	23.970.270	22.847.871	-1.122.399,00	-5%	0,20	0,38
5.1.20	IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y TASAS	17.221.062	28.547.620	11.326.557,00	66%	0,14	0,27
5.1.20.02	CUOTA DE FISCALIZACIÓN Y AUDITAJE	14.968.448	22.832.488	8.864.040,00	59%	0,12	0,32
5.1.20.28	CONTRIBUCIONES	2.252.614	2.715.131	462.517,00	21%	0,02	0,28
5.3	DETERIORO, DEPRECIACIONES, AMORTIZACIONES Y PROVISIONES	-	-	-	-	-	0,03
5.3.80	DEPRECIACIÓN DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	-	-	-	-	-	-
5.3.80.01	EDIFICACIONES	-	-	-	-	-	-
5.3.80.06	EQUIPO MÉDICO Y CIENTÍFICO	-	-	-	-	-	-
5.3.80.06	MUEBLES, ENFERES Y EQUIPO DE OFICINA	-	-	-	-	-	-
5.3.80.07	EQUIPOS DE COMUNICACIÓN Y COMPUTACIÓN	-	-	-	-	-	-
5.3.80.08	EQUIPOS DE TRANSPORTE, TRACCIÓN Y ELEVACIÓN	-	-	-	-	-	-
5.9	CIERRE DE INGRESOS, GASTOS Y COSTOS	262.448.371	871.024.151	608.575.780,00	232%	2,19	-
5.9.03	CIERRE DE INGRESOS, GASTOS Y COSTOS	262.448.371	871.024.151	608.575.780,00	232%	2,19	8,04
5.9.03.01	CIERRE DE INGRESOS, GASTOS Y COSTOS	262.448.371	871.024.151	608.575.780,00	232%	2,19	8,04

Los gastos de administración y operación para el período contable 2024, se incrementaron en un 33% equivalente a \$970.152.359 respecto al año inmediatamente anterior, obedeciendo al aumento de los gastos administrativos y de operación, deterioro, amortización y otros gastos por la prestación de los servicios de salud.

### Control Interno Contable

Teniendo en cuenta que la Resolución N° 193 de mayo 05 de 2016, contentiva del Procedimiento del Control Interno Contable, en concordancia con la Carta Circular 003 de noviembre de 2018 "Por la cual se adopta e incorpora en los Procedimientos Transversales del régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable" y presentación del informe anual de evaluación a más tardar el 28 de febrero de 2024, a la Contaduría General de la Nación, la ESE Centro de Salud de Caimito Sucre rindió la autoevaluación del Control Interno Contable, ante el CHIP de la Contaduría General de la Nación obteniendo una calificación según reporte de 3,94.

Después de evaluar los procesos y procedimientos contables de la entidad, el equipo auditor detectó que existe en la Empresa un riesgo de índole contable en lo que tiene que ver con los hechos económicos generados en la entidad ya que esos en su gran mayoría no se incluyen en el proceso contable y algunos que son incluidos, no

	<b>AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME PRELIMINAR</b>	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

cumplen con los criterios de reconocimiento, medición, revelación y presentación dispuestos en el Régimen de Contabilidad Pública. Por lo que los procesos de identificación, clasificación, registro y ajustes tienen muchas deficiencias, situación ésta que amerita iniciar una acción administrativa correctiva de primer orden que busque garantizar la calidad de los estados financieros.

La Empresa debe asegurar un buen flujo de información hacia el área contable; la incorporación de todos los hechos económicos realizados por la entidad; y generar la información necesaria para la toma de decisiones y el control interno y externo de la administración pública" tal como se indica en el artículo 7 de la Ley 298 de 1996.

La oficina de control interno y su equipo de colaboradores deben reconocer los eventos que representan algún grado de amenaza para el cumplimiento de la función del área responsable del proceso contable y que producen efectos desfavorables para la obtención de la información y a través de los procesos de identificación, evaluación y comunicación, detectar factores que tiendan a impedir que los objetivos del proceso contable se cumplan a cabalidad; por lo cual, se hace necesario que el contador los identifique y revise permanentemente, y que emprenda las acciones necesarias para impedir su ocurrencia y mitigar o neutralizar su impacto. Los responsables de la información financiera como el departamento de almacén, tesorería, contratación y demás, deben identificar, analizar y gestionar los riesgos contables para alcanzar el objetivo de producir información financiera con las características fundamentales establecidas en el Régimen de Contabilidad Pública.

Se detectó por el equipo auditor que sigue existiendo falta de conciliación entre las dependencias que producen la información contable, en donde se manejan información que no es notificada al departamento contable en forma debida, generando esto un riesgo eminente en la consolidación y ajustes de los registros y estados contables. Habría entonces que generar un procedimiento adecuado de comunicación interna que logre allegar los registros de los hechos contables oportuna y confiablemente, que permitiera asegurar la confianza en los procesos de contabilización en la ESE Centro de Salud de Caimito Sucre.

Para que se garantice una buena gestión contable el contador debe soportar todas las operaciones que realice la entidad para fines de respaldo y así poder realizar el debido proceso contable; el cual necesita que se verifique y actualice la información antes de introducirla al sistema contable debe realizar las conciliaciones permanentes y necesarias para contrastar y ajustar la información registrada en el sistema contable y en otros sistemas de la ESE Centro de Salud de Caimito Sucre, garantizando la veracidad de la información y del proceso general. De igual manera hay que entender que los libros de Contabilidad son los soportes de los estados contables, por ello, se debe tener libros principales y auxiliares garantizando una verificación de la información antes de realizar los informes contables.

Debido a la deficiencia que existe en el sistema documental, se debe implementar en los procedimientos contables la necesidad de que la información sea susceptible de comprobaciones y conciliaciones exhaustivas o aleatorias, internas o externas, que acrediten y confirmen su procedencia y magnitud; además, debe aplicar siempre los requerimientos establecidos para el reconocimiento, medición, presentación y revelación de los hechos económicos. El sistema contable de la ESE Centro de Salud de Caimito Sucre debe tener una estructura documental, que le permita a la dirección, dejar constancia escrita de los hechos económicos que se han presentado en el transcurso de un tiempo determinado (período contable), lo que respalda, de manera objetiva, la gestión administrativa y el cumplimiento legal de las disposiciones que la regulan, lo cual fortalece la transparencia y la confianza pública que está perdida en esta entidad.

El contador que está a cargo del área debe implementar los controles o acciones administrativas que garanticen el suministro oportuno de información la cual servirá de base para los informes consolidados, y el jefe de control interno debe hacerles seguimiento puntual a los procesos contables, de tal forma que se generen dictamen que pongan en evidencia las deficiencias y las posibles soluciones.

### Indicadores Financieros

Son herramientas diseñadas para analizar la realidad financiera de la ESE Centro de Salud de Caimito Sucre, a través de la interpretación de las cifras, los resultados y la información financiera, reflejadas de la siguiente manera:

BASES	MONTO
Activos	\$ 11.647.629.351,00
Pasivos	\$ 4.351.725.348,00
Patrimonio	\$ 7.295.904.003,00
Ingresos	\$ 4.159.612.119,00
Gastos y costos	\$ 3.488.587.968,00
Utilidad o pérdida	\$ 671.024.151

Con base en la información financiera suministrada por la ESE Centro de Salud de Caimito Sucre, por medio de los Estados Financieros con corte a diciembre 31 de 2024, se relacionan los indicadores financieros más importantes y que son descritos en el cuadro siguiente en el que se presenta el resultado obtenido como también su interpretación:

PRINCIPIO	INDICADORES FINANCIEROS			
	INDICADORES DE LIQUIDEZ	FORMULA	RESULTADO	ANALISIS DEL AUDITOR
EFICACIA	Razón corriente	Activo corriente / Pasivo corriente	0,46	La ESE a 31 de diciembre de 2024 solo dispone de \$0,46 para cubrir las obligaciones de corto plazo por cada peso adeudado en el corto plazo
EFICACIA	Capital de Trabajo	Activo corriente - pasivo corriente	-2347777520	La ESE a 31 de diciembre de 2024 presenta un escenario negativo frente al capital de trabajo
EFICIENCIA	Apalancamiento	Pasivo total / Patrimonio	0,596461432	La ESE a 31 de diciembre presenta un nivel de endeudamiento regular en sus activos para cubrir el total de sus obligaciones.
<b>INDICADORES DE ENDEUDAMIENTO</b>				
EFICACIA	Nivel de Endeudamiento	(Pasivo total / Activo total) * 100	37,36	Del pasivo total, el 37,36% es exigible a corto plazo
EFICACIA	Concentración Endeudamiento a C.P.E	(Pasivo corriente / Pasivo total) * 100	100,00	La entidad a diciembre 31 de 2024, tiene comprometido el 100% de su patrimonio para cubrir las obligaciones totales

## RESULTADOS MACROPROCESO GESTIÓN PRESUPUESTAL

El presupuesto de la E.S.E Centro de Salud de Caimito Sucre fue aprobado mediante Acuerdo N° 003 de 26 de diciembre de 2023 para sus rentas y apropiaciones para los gastos para la vigencia comprendida entre el 01 de enero y 31 de diciembre de 2024. Por valor de \$5.825.252.306.

El informe de ejecución presupuestal de ingresos para la vigencia 2024, refleja las asignaciones iniciales aprobadas, adiciones y reducciones realizadas a través de decretos expedidos en la vigencia auditada, resultando un presupuesto inicial de \$5.825.252.306, adiciones \$2.504.423.393 para un presupuesto definitivo de \$8.329.675.699.

Revisando los traslados presupuestales realizados durante la vigencia 2024, se verificó que guardan coherencia con las cifras presentadas en las ejecuciones presupuestales.

Por concepto de Ventas por prestación de servicios, Régimen subsidiado con un presupuesto inicial \$2.567.199.119, una adición de \$209.674.996, para un presupuesto definitivo de \$2.776.874.115, de los cuales fue ejecutado la suma de \$2.612.927.555.

Por concepto de régimen contributivo, con un presupuesto inicial de \$36.838.309, sin adición, para un presupuesto definitivo de \$36.838.309 y ejecutado \$36.543.544.

Por transferencias corrientes fueron adicionado la suma de \$2.115.079.448, y ejecutado la suma de \$2.012.312.880.

En cuanto al presupuesto de gastos, para la vigencia 2024 ascendió a la suma definitiva de \$8.329.675.699, en el que ejecutó la suma de \$7.645.572.923.

Según la ejecución presupuestal de gastos, la ESE comprometió por inversión la suma de \$3.235.714.724 y pagó la suma de \$436.341.949.

En cuanto a las cuentas por pagar hay que tener en cuenta que son los gastos que se causarán en la próxima vigencia y aquellos que se causaron en la vigencia anterior que serán pagados en la próxima vigencia, y se convierten en pasivos exigibles que deben ser incluidos en el presupuesto de las vigencia fiscal siguiente como gastos corrientes, y por ser compromisos que no pudieron ser cancelados a 31 de diciembre muy a pesar de estar debidamente legalizados y recibidos a satisfacción, y hay que diferenciarlo de las cuentas por pagar que se denominan como "Vigencias Expiradas" las cuales son obligaciones legales adquiridas en años fiscales anteriores que no fueron pagadas en su momento, ya sea porque no se constituyó la cuenta por pagar, o porque estas no fueron canceladas a tiempo. Para saldar estas deudas, se utiliza un procedimiento presupuestario especial que implica la transferencia de recursos de la vigencia actual a una cuenta específica para su pago.

### **SOBRETASA DEPORTIVA**

El Instituto municipal para el deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación extraescolar de Caimito, Sucre – IMDER Caimito, viene cobrando de manera directa la sobretasa al deporte y la recreación en un porcentaje del 1% a todos los contratos suscritos por la ESE, el IMDER Caimito se basa para el cobro de esta contribución en el acuerdo N° 001 de 2020 "por medio del cual se modifican los artículos 323,324, 325, 326 y 327 del Estatuto Municipal (Acuerdo N° 015 de 2012) que regulan la materia atinente a la sobretasa deportiva en el municipio de Caimito, Sucre, dicho acuerdo establece entre sus apartes lo siguiente:


(...)

**Artículo primero:** modificar el artículo 323 del acuerdo N° 015 de 2012, el cual quedara así:

Artículo 323. Sobretasa deportiva: se encuentra creada y autorizada en el Acuerdo Municipal N° 011 de 2001, por el cual se crea el Instituto Municipal para el Deporte, la Recreación y aprovechamiento del Tiempo Libre y la Educación Extraescolar del Municipio de Caimito y modificado por los Acuerdos N° 016 de 2002, 004 de 2004 y 015 de 2012, para todos los efectos la misma tendrá la connotación jurídica de Contribución y no de impuesto.

**Artículo segundo:** modificar el Artículo 324 del Acuerdo N° 015 de 2012 el cual quedara así:

Artículo 324. Base Gravable: la base gravable de la Constitución Especial de la Sobretasa Deportiva es el valor total gravado por contratos de Obra Pública, contrato de prestación de servicios, compraventa, suministro y los contratos que suscriba con

	AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME PRELIMINAR	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

la administración municipal de Caimito, Sucre, las entidades descentralizadas municipales.

Artículo tercero: modificar el artículo 325 del Acuerdo N° 015 de 2012 el cual quedara así:

Artículo 325. El Instituto Municipal para el Deporte, la Recreación y aprovechamiento del Tiempo Libre y la Educación Extraescolar del Municipio de Caimito IMDER o quien haga sus veces, será el encargado de adelantar las actividades de liquidación, cobro, recaudo, investigación, control y administración de la sobretasa.

La sobretasa la recaudara directamente el IMDER. El contratista deberá liquidar ante las dependencias del IMDER los costos de la contribución, luego consignar la suma de dinero indicada en la liquidación en una cuenta bancaria indicada por el instituto. Una vez pagado el valor de la sobretasa al deporte y recreación, el IMDER CAIMITO deberá expedir la correspondiente Paz y Salvo, para que sea presentado por el contratista en la Alcaldía, entidad descentralizada, personería y/o Concejo Municipal, el cual será requisito de ejecución y pago del contrato gravado.

Artículo cuarto: modificar el artículo 326 de acuerdo N° 015 de 2012 el cual quedara así:

Artículo 326. La sobretasa deportiva es una contribución especial que se establece sobre todo contrato que se tramite en el sector central y descentralizado del orden municipal con destino al sostenimiento del **INSTITUTO MUNICIPAL DE LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE CAIMITO, SUCRE** o quien haga sus veces y para el fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.

Artículo quinto: modificar el artículo 327 de acuerdo N° 015 de 2012 el cual quedara así:

Artículo 327. El pago de la contribución especial sobretasa deportiva será del uno por ciento (1%) que resulte de pagar sobre el valor de todo contrato de obra pública, contrato de prestación de servicios, compraventa o suministro que suscriba la administración municipal de Caimito, Sucre; las entidades descentralizadas municipales, la Personería municipal y el Concejo Municipal.

El pago de la contribución de la sobretasa deportiva es obligatorio en todos los actos contractuales que celebren las personas naturales o jurídicas con el municipio de Caimito y sus Entes Descentralizados, la Personería municipal y el Concejo municipal, excepto los siguientes casos:

- a) Convenios interadministrativos
- b) En los contratos de empréstito.

- c) En los contratos de cesión gratuita o donación a favor del municipio o sus entidades descentralizadas.

El Instituto municipal para el deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación extraescolar de Caimito, Sucre – IMDER Caimito, viene recaudado o cobrando presuntamente dicha contribución de manera ilegal, ya que el marco legal sobre el cual se ampara para dicho cobro en el artículo 75 de la Ley 181 de 1995, norma esta que no prevé autorización alguna para que los Concejos municipales decretaran tributos para el deporte.

El Consejo de Estado en reiteradas sentencias concluyó que tales cobros son ilegales por cuanto no existía en ese momento una Ley taxativa que autorizara su cobro.

En relación con el cobro de esta contribución es preciso trae a colación lo expresado por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, **Radicación número: 70001-23-31-000-2007-00123-01, Referencia: apelación sentencia – acción de nulidad y restablecimiento del derecho de diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014):**

Ahora, es de advertir que la anterior imprecisión en el fundamento para invocar la mencionada excepción por parte del Tribunal, no implica que este hubiere efectuado un análisis sustancial errado con respecto a la inconstitucionalidad del Acuerdo 22 de 1999, por cuanto al efectuar el juicio comparativo entre este y lo previsto por la Carta Política en materia de la competencia de los concejos municipales para decretar tributos, advierte acertadamente que esta ha de encontrar sustento en la ley, de acuerdo con los artículos 338, 287 numeral 3º, 313 numeral 4º, en armonía con el artículo 150 numeral 12 de la Constitución Política. Así lo ha señalado esta Sección en varios pronunciamientos de los que vale la pena traer a colación la Sentencia de 9 de febrero de 2012, Expediente No. 2008-00277-01, M.P. Dra. María Elizabeth García González que, en similar asunto, indicó lo siguiente:

*"Se concluye que, en tiempos de paz, el Congreso de la República es el único ente autorizado para la creación de leyes, es decir que el poder tributario recae en dicho órgano de elección popular, el cual debe sujetarse a los lineamientos establecidos por la Constitución y la Ley. Cabe aclarar que cuando la Carta Política otorgó autonomía a las entidades territoriales para la gestión de sus intereses y consagró como parte de sus actividades la de administrar los recursos, "establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones", entre otras, no las autorizó para crear dichos tributos, pues como ya se dijo, tal potestad recae exclusivamente en el Congreso de la República. Significa lo anterior, que cuando la Carta Política consagra la facultad de "establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones" se refiere a que los entes territoriales, a través de sus Asambleas Departamentales y Concejos Municipales o Distritales tienen la potestad de fijar directamente los elementos esenciales de los tributos locales, siempre que dichos tributos hayan sido creados previamente por el legislador o autorizados por él. (Subrayado fuera de texto).*

La transgresión constitucional anotada es constatable al verificar el contenido del Acuerdo 022 de 1999, el cual, tuvo su origen en el Acuerdo 39 de 1995, por el que se creó el Instituto Municipal para el deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación extraescolar de conformidad con la Ley 181 de 1995. En efecto, este Acuerdo, instituyó la sobretasa en

cuestión en su artículo 21, y este a su turno, fue luego modificado por los Acuerdos 15 del 13 de julio de 1998 y 22 de 1999. El tenor literal de lo dispuesto en el Acuerdo 22, es en lo pertinente, el siguiente:

*"Establéese en el municipio de Sincelejo la sobretasa a todos los contratos de menor y de mayor cuantía, órdenes de prestación de servicios y suministro, que celebre el municipio de Sincelejo, la Personería, la Contraloría y los entes descentralizados del orden municipal con todas las personas naturales o jurídicas de derecho privado así:*

*HECHO GENERADOR: Lo constituye todos los contratos estatales, es decir todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren el municipio de Sincelejo (...)*

*SUJETO ACTIVO: En (SIC) el Instituto Municipal para el Deporte, la Recreación, el Aprovechamiento del Tiempo Libre y la Educación Extraescolar, la entidad en cuyo valor se establecen las potestades de liquidación, cobro, recaudo, investigación, control y administración de la sobretasa.*

*SOBRETASA: A partir del año 2.000 la sobretasa será del dos por ciento 2% que resulte de pagar sobre el valor de todos los contratos...*

*(...)*

*DESTINACIÓN DE LA SOBRETASA: El recaudo por concepto de la sobretasa se destinará para cubrir los gastos de funcionamiento del Instituto Municipal para el Deporte, la Recreación, el Aprovechamiento del Tiempo Libre y la Educación Extraescolar, para la construcción y mantenimiento de los escenarios deportivos y de las demás obras a realizar.*

*SANCIONES: El contratista que infrinja las normas que establece el presente Acuerdo estará sujeto a las multas que ascenderán al 20% del valor del contrato..."*

Así las cosas, es claro que, a la luz de las disposiciones constitucionales invocadas, el Concejo Municipal de Caimito no contaba con la facultad de decretar un tributo como el del mencionado Acuerdo sin la autorización previa de una Ley emitida por el Congreso de la República para ese efecto.

Ahora bien, la entidad demandada pretende derivar la fundamentación legal para la creación del tributo previsto en el Acuerdo 22 de 1999 en el artículo 75 de la Ley 181 de 1995, cuyo tenor establece en lo pertinente:

*"Artículo 75. El Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, como organismo del orden nacional, contará:*

*(...)*

*Los entes deportivos departamentales, contarán para su ejecución con:*

*(...)*

*2. Las rentas que creen las Asambleas Departamentales con destino al deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre. (Subrayado fuera de texto).*

Al respecto, esta Corporación ha señalado en varios pronunciamientos que dicha norma no prevé autorización alguna para que los concejos municipales decreten tributos para el deporte, sino que tan solo indica una de las posibles fuentes de financiación de los entes deportivos

territoriales. Nótese, entonces, que, a fin de hallar el soporte jurídico necesario para el efecto, se requeriría la expedición de una Ley del Congreso de la República que autorizare la creación del tributo respectivo o que fijare sus bases, sin que resulte suficiente lo dispuesto en la norma transcrita para que el Concejo Municipal despliegue la potestad tributaria atribuida a los entes territoriales en los términos de la Constitución y la Ley. En este orden, es del caso prohiar lo dispuesto en la jurisprudencia de esta sección anteriormente referenciada así:

*"Ahora el Acuerdo acusado se expidió con fundamento en el artículo 75 de la Ley 181 de 1995 (...) Teniendo en cuenta la regulación transcrita, en concordancia con lo expresado por esta Corporación frente a la misma normativa, es evidente que dicha ley no creó tributo alguno, ni fijó un esquema por el que los Municipios y/o Distritos pudieran establecer las bases del mencionado gravamen, pues la norma en mención lo que hizo fue señalar los recursos con los que cuentan los entes deportivos para el cumplimiento de su labor, por ejemplo los provenientes de "Las rentas que creen los concejos municipales o distritales con destino al deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre". En virtud a lo expuesto, se tiene que las entidades territoriales solo pueden establecer tributos locales cuando han sido creados o autorizados en forma previa por el legislador, como quiera que en el sub-lite el artículo 75 de la Ley 181 de 1995 no creó ni autorizó gravamen alguno, se concluye que el Acuerdo 014 del 26 de agosto de 1998 se expidió en forma ilegal. En este orden de ideas, encuentra la Sala acertada la decisión del Tribunal Administrativo de Risaralda, quien estimó que si bien es cierto la Constitución Política le otorgó autonomía a las entidades territoriales como la de establecer tributos, también lo es que dichas facultades no se concedieron en forma ilimitada ni en modo absoluto ya que están sujetas a la Constitución y la Ley, en virtud del principio de la unidad nacional y el derecho de igualdad de todos los ciudadanos frente a las cargas fiscales, siendo el Congreso de la República el único ente autorizado para crear Ley". (Subrayado fuera de texto).*

Asimismo, en Sentencia de la Sección Cuarta de esta Corporación, de 25 de marzo de 2010, Expediente No. 2001-02173-01, M.P. Dra. Martha Teresa Briceño de Valencia se señaló:

*"...Al respecto, la Sala reitera que "del contenido del artículo 75 de la Ley 181 de 1995, no es posible inferir la creación de un tributo en cabeza de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, ni parámetros a partir de los cuales el ente territorial pueda establecerlo en su jurisdicción." En efecto, el artículo 75 núm. 2 de la Ley 181 de 1995 no creó ningún tributo y, en concreto, ninguna contribución. Tampoco fijó pauta alguna a partir de la cual los departamentos pudieran determinar los elementos esenciales del gravamen. Mucho menos autorizó a los departamentos para crear una contribución a cargo de los usuarios de la telefonía fija, celular o beeper, ni delimitó el hecho gravado. El numeral segundo del artículo 75 de la Ley en mención, se limita solo a enunciar uno de los recursos con que cuentan los entes deportivos departamentales para su ejecución, como son las rentas creadas por las asambleas, que constituyen fuente económica para el cumplimiento de las metas relacionadas con el deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre. En consecuencia, con la expedición de la ordenanza acusada, la Asamblea desconoció el principio de legalidad de los tributos. Sin fundamento legal creó una contribución a cargo de los usuarios de la telefonía fija, celular y beeper en el departamento del Tolima." (Subrayado fuera de texto)*

Lo anotado conlleva a concluir que el Acuerdo 022 de 1999, modificadorio del artículo 21 del Acuerdo 039 de 1995, vulnera la Constitución Política y resulta, además, ilegal al no contar con el soporte jurídico requerido para la creación de la sobretasa en cuestión.

Ahora, al descender a los actos acusados se observa que la Resolución 393 de 2006, por la cual se liquida una sobretasa y se ordena su recaudo, invoca como sustento jurídico las Leyes 181

de 1995, 582 de 2000, modificatoria la anterior, Decreto 641 de 2001, reglamentario de esta última y los Acuerdos No. 39 de 1995 y 22 de 1999 del Concejo Municipal de Sincelejo. Por su parte, la Resolución demandada 108 de 2007, por la que se resuelve un recurso, alude a los dos acuerdos municipales mencionados. De este modo, es clara la ilegalidad de las Resoluciones demandadas por cuanto, por un lado, estas entrañan la aplicación directa de unos actos administrativos claramente lesivos del orden jurídico superior, en tanto, el Concejo Municipal se arroga una competencia inexistente para crear el tributo, y a su turno, para otorgarle al IMDER la facultad de administrarlo y de recaudarlo; y, por el otro, la Resolución demandada 393, por la que se liquida la sobretasa y se ordena su recaudo, invoca como sustento jurídico la Ley 181 de 1995, la cual, como se anotó, no otorga asidero legal alguno para el Concejo Municipal respecto de la creación de la sobretasa y menos aún al IMDER para su manejo y/o recaudación.

De lo anotado, la Sala recalca, a manera de conclusión, que le asiste razón al a quo al declarar la excepción de inconstitucionalidad por cuanto el análisis llevado a cabo por aquel se refirió al texto del Acuerdo cuestionado, en confrontación con las disposiciones de la Carta Política que establecen el que los Concejos Municipales deben supeditar su facultad tributaria a la Ley; de forma tal que, al no encontrarse la existencia de una ley que le concediera al Concejo la autorización o las bases para la creación del tributo, resulta procedente el reconocimiento de dicha excepción para inaplicar el Acuerdo, en virtud del artículo 4 de la C.P.; y, en consecuencia, declarar la nulidad de los actos acusados. No sobra, en este punto, señalar que el fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Sucre antes referenciado, tan sólo aludió a la Ley 136 de 1994, artículo 32 numeral 7°, para justificar la facultad tributaria del Concejo Municipal; empero, no se refirió a las disposiciones constitucionales sobre la materia, otorgándole un alcance equívoco a aquella norma y al artículo 75 de la Ley 181 de 1995, pues como se advirtió, esta disposición no entraña la autorización ni la determinación de las bases del tributo.

Que, el marco normativo que faculta a las entidades para la creación y recaudo de dicha estampilla está dado por la Ley 2023 de 2023 "Por medio de la cual se crea la tasa pro-deporte y recreación" la cual contempla lo siguiente:

(...)

**Artículo 1°. Objeto de la Tasa Pro-deporte y Recreación.** Facúltese a las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales para crear una Tasa Pro - 9999999Deporte y Recreación, recursos que serán administrados por el respectivo ente territorial, destinados a fomentar y estimular el deporte y la recreación, conforme a planes, programas, proyectos y políticas nacionales o territoriales.


(...)

La Ley 1952 de 2019, en sus artículos 25, 38 y 39 determina lo siguiente:

(...)

**Artículo 25. Destinatarios de la ley disciplinaria.** Son destinatarios de la ley disciplinarios los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en esta ley.

(...)

	<b>AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME PRELIMINAR</b>	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

**Artículo 38. Deberes.** Son deberes de todo servidor público:

(...)

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injusticia de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.


(...)

19. Hacer los descuentos conforme a la ley o a las órdenes de autoridad judicial y girar en el término que señale la ley o la autoridad judicial los dineros correspondientes.

(- -) "

**Artículo 39. Prohibiciones.** A todo servidor público le está prohibido:

1. Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los Tratados Internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo. (...)

	<b>AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME PRELIMINAR</b>	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

## 11. RELACIÓN DE HALLAZGOS

### 11.1 Macro-proceso Financiero

#### Hallazgo de Auditoria No. 01 – Manual De Políticas Contables

**Connotación: administrativo**

**Condición:** Los Estados Financieros de la ESE centro de salud caimito sucre, fueron presentados por el responsable de la información, sin embargo la entidad no se encuentra regulada de conformidad con las políticas para la preparación y presentación de informes financieros de la entidad, debido a la INEXISTENCIA del MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES, información certificada por el gerente de la ESE Centro de Salud de Caimito, incumpliendo lo establecido en la Resolución 414 de 2015, Resolución 468 de 2016, Resolución 182 de 2017, Resolución 193 de 2016, Resolución 425 de 2019 y demás normas que regulan el sector, evidenciándose también un control interno contable con deficiencia.

**Fuente de criterio:** artículo 355 de la Ley 1819 de 2016, Resolución 414 de 2015, Resolución 193 de 2016 Control Interno Contable de la CGN.

Resolución 468 de 2016, Resolución 182 de 2017, Resolución 193 de 2016, Resolución 425 de 2019 y demás normas que regulan el sector.

**Criterio:** artículo 355 de la Ley 1819 de 2016, Resolución 414 de 2015, Resolución 193 de 2016 Control Interno Contable de la CGN.

Resolución 468 de 2016, Resolución 182 de 2017, Resolución 193 de 2016, Resolución 425 de 2019 y demás normas que regulan el sector

**Causa:** desconocimiento de las normas y procedimientos establecidos por la Contaduría General de la Nación.

**Efecto:** incumplimientos a las normas y procedimientos con posibles sanciones.

**Respuesta de la entidad:** Con relación a esta observación nos sometemos a un plan de mejoramiento, donde este inmerso e Plan de Políticas Contables.

**Consideraciones de la CGDS:** la Oficina de Control Fiscal y Auditorías remite a través de correo electrónico de enero 26 de 2026, respuesta a las observaciones planteadas en el informe preliminar. Para esta observación, el grupo auditor mantiene en firme el hallazgo, hasta tanto la entidad dé por subsanada dicha falencia.

La entidad deberá incluir este hallazgo en el plan de mejoramiento por suscribir en los términos establecidos en la Resolución 355 de 2024.

#### Hallazgo de Auditoria No. 02 – Deterioro de las Cuentas Por Cobrar

**Connotación: administrativo**

**Condición:** el cálculo de deterioro de las cuentas por cobrar, no se viene aplicando.

**Fuente de Criterio:** Resolución 139 de 2015, modificada por la resolución 466 de 2016, Resolución 193 de 2016, Instructivo N O 001 del 24 de diciembre de 2021.

**Criterio:** el instructivo N O 001 del 24 de diciembre de 2021, Resolución 193 de 2016

**Causa:** desorden e inaplicabilidad de los procedimientos establecidos por la CGN.

**Efecto:** estados financieros no razonables.

**Respuesta de la entidad:** la ESE acepta el concepto del grupo Auditor y se acogerá a un plan de mejoramiento en el cual se comprometerá a la implementación y socialización del manual de cartera.

**Consideraciones de la CGDS:** la Oficina de Control Fiscal y Auditorías remite a través de correo electrónico de enero 26 de 2026, respuesta a las observaciones planteadas en el informe preliminar. Para esta observación, el grupo auditor mantiene en firme el hallazgo, hasta tanto la entidad dé por subsanada dicha falencia.

La entidad deberá incluir este hallazgo en el plan de mejoramiento por suscribir en los términos establecidos en la Resolución 355 de 2024.

### **Hallazgo de Auditoria No. 03 – Libros De Contabilidad Financiera**

**Connotación:** administrativo

**Condición:** fueron solicitados los libros de contabilidad financiera de la ESE Centro de Salud de Caimito Sucre, en el que el responsable de la información suministró como libro mayor y balance, formato con saldos y movimientos consolidado de enero a diciembre de la vigencia en mención, manifestando no tener a disposición los libros mensualizados, debido a que la contabilidad es llevada de manera manual, en programa de EXCEL, incumpliendo de esta manera las normas y procedimientos que lo rige, debido a que el programa utilizado no garantiza la integridad de la información procesada y presentada a los usuarios de la misma

**Fuente de criterio:** Ley 1314/09, ley 1450/2011.

**Criterio:** Ley 1314/09, art., 240, ley 1450/2011

**Causa:** falta de gestión e incumplimiento de las normas que lo rigen.

**Efecto:** no se garantiza la información producida por la entidad.

**Respuesta de la entidad:** la ESE acepta el concepto del grupo Auditor y se acogerá a un plan de mejoramiento donde se permita corregir esta observación a través del software contable de la ESE

**Consideraciones de la CGDS:** la Oficina de Control Fiscal y Auditorías remite a través de correo electrónico de enero 26 de 2026, respuesta a las observaciones planteadas en el informe preliminar. Para esta observación, el grupo auditor mantiene en firme el hallazgo, hasta tanto la entidad dé por subsanada dicha falencia.

La entidad deberá incluir este hallazgo en el plan de mejoramiento por suscribir en los términos establecidos en la Resolución 355 de 2024.

### **Hallazgo de Auditoria No. 04 – Depósitos en Instituciones Financieras**

**Connotación:** administrativo

**Condición:** La cuenta 1.1.10 - Depósitos en Instituciones Financieras, presenta saldo a 31/12/2024 por valor de \$1.542.885.536, clasificada en cta. corriente y cta. de ahorro, las cifras reflejadas en los estados financieros de manera general guardan coherencia con las cifras presentadas en las cuentas bancarias manejadas por parte de tesorería, sin embargo, las cuentas bancarias de manera individual presentan diferencias en los saldos finales, siendo que la cuenta corriente presenta saldo contable por valor de \$19.698.194 y en las cuentas bancarias de tesorería presenta un valor de \$38.694.711, generando una diferencia por valor de \$18.996.517, igualmente la cuentas de ahorro contablemente presentan saldo por valor de \$1.523.187.342 y en las cuentas de tesorería presenta un valor de \$1.504.190.826.

**Fuente de Criterio:** Artículo 355 de la ley 1819 de 2016, Resolución 414 de 2015, Resolución 193 de 2016 Control Interno Contable de la CGN.

**Criterio:** Artículo 355 de la ley 1819 de 2016, Resolución 414 de 2015, Resolución 193 de 2016 Control Interno Contable de la CGN.

**Causa:** desorden administrativo

**Efecto:** estados financieros no razonables.

**Respuesta de la entidad:** la entidad no emitió respuesta alguna a esta observación.

**Consideraciones de la CGDS:** la Oficina de Control Fiscal y Auditorías remite a través de correo electrónico de enero 26 de 2026, respuesta a las observaciones planteadas en el informe preliminar. Sin embargo, la entidad no dio respuesta a esta observación, por tanto, el grupo auditor mantiene en firme el hallazgo, hasta tanto la entidad dé por subsanada dicha falencia.

La entidad deberá incluir este hallazgo en el plan de mejoramiento por suscribir en los términos establecidos en la Resolución 355 de 2024.

### Hallazgo de Auditoría No. 05 – Inventarios


#### Connotación: Administrativo

#### Condición:

- las cuentas 151403-medicamentos y 151405-materiales reactivos y de laboratorios, se generaron sobrestimaciones contables con el inventario suministrado por el área de almacén, por valor de \$22.852.149 y \$22.731.079 respectivamente, para la vigencia 2024, para la vigencia 2024.
- La cuenta 1.5.14.06- material odontológico, presentó subestimación contable por valor de \$3.890.645, respecto las cifras del inventario entregado por la ESE.
- La cuenta 1.5.14.90 otros materiales y suministros con saldo contable por valor de \$17.000.000, genera incertidumbre dado que no hay bienes relacionados en el inventario entregado por la entidad.

**Fuente de Criterio:** Artículo 355 de la ley 1819 de 2016, Resolución 414 de 2015, Resolución 193 de 2016 Control Interno Contable de la CGN.

**Criterio:** Artículo 355 de la ley 1819 de 2016, Resolución 414 de 2015, Resolución 193 de 2016 Control Interno Contable de la CGN.

	<b>AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME PRELIMINAR</b>	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

**Causa:** inaplicabilidad las normas y procedimientos establecidos por la ley.

**Efecto:** estados financieros no razonables.

**Respuesta de la entidad:** la ESE acepta el concepto del grupo Auditor y se acogerá a un plan de mejoramiento donde se permita corregir esta observación a través del software contable de la ESE

**Consideraciones de la CGDS:** la Oficina de Control Fiscal y Auditorías remite a través de correo electrónico de enero 26 de 2026, respuesta a las observaciones planteadas en el informe preliminar. Para esta observación, el grupo auditor mantiene en firme el hallazgo, hasta tanto la entidad dé por subsanada dicha falencia.

La entidad deberá incluir este hallazgo en el plan de mejoramiento por suscribir en los términos establecidos en la Resolución 355 de 2024.

#### **Hallazgo de Auditoria No. 06 – Bienes Muebles**

**Connotación:** Administrativo

**Condición:** Teniendo en cuenta los valores asignados a los bienes muebles en la relación del inventario entregado, se tiene un valor total de manera general de \$46.329.000, cifra que difiere de los registros contables correspondiente a la sumatoria de equipo médico y científico, equipos de comunicación y computación, y equipos de transporte, tracción y elevación, que sumados arrojan un total de \$689.382.558, generando una sobrestimación contable por valor de \$643.053.558.

**Fuente de Criterio:** Artículo 355 de la ley 1819 de 2016, Resolución 414 de 2015, Resolución 193 de 2016 Control Interno Contable de la CGN.

**Criterio:** Artículo 355 de la ley 1819 de 2016, Resolución 414 de 2015, Resolución 193 de 2016 Control Interno Contable de la CGN.

**Causa:** no se concilian la información producida en las áreas que hacen parte del proceso auditor.

**Efecto:** información presentada con cifras no reales.

**Respuesta de la entidad:** la ESE acepta el concepto del grupo Auditor y se acogerá a un plan de mejoramiento donde se permita corregir esta observación a través del software contable de la ESE

**Consideraciones de la CGDS:** la Oficina de Control Fiscal y Auditorías remite a través de correo electrónico de enero 26 de 2026, respuesta a las observaciones planteadas en el informe preliminar. Para esta observación, el grupo auditor mantiene en firme el hallazgo, hasta tanto la entidad dé por subsanada dicha falencia.

La entidad deberá incluir este hallazgo en el plan de mejoramiento por suscribir en los términos establecidos en la Resolución 355 de 2024.

#### **Hallazgo de Auditoria No. 07 - Bienes Muebles**

**Connotación: Administrativo**

**Condición:**

- La entidad hizo entrega de la relación del inventario de bienes muebles, en el que se detalla el nombre del bien, la cantidad, el valor y el estado, sin que se tengan identificados contablemente mediante códigos que permitan realizar los respectivos cruces contables, tampoco se detalla las características, referencias, modelo, como tampoco la fecha de adquisición del bien.
- Por otra parte, se denota bienes marcados en mal estado, que aun hacen parte de la propiedad planta y equipo de la entidad, sobrestimando las cifras en los estados contables, sin que se realice el debido proceso de depuración del inventario, que afecta directamente en lo concerniente a la adquisición de la póliza de aseguramiento de los bienes.

**Fuente de Criterio:** Artículo 355 de la ley 1819 de 2016, Resolución 414 de 2015, Resolución 193 de 2016 Control Interno Contable de la CGN.

**Criterio:** Artículo 355 de la ley 1819 de 2016, Resolución 414 de 2015, Resolución 193 de 2016 Control Interno Contable de la CGN.

**Causa:** falta de gestión, desorden administrativo.

**Efecto:** información incompleta que permita identificar correctamente los bienes de la entidad.

**Respuesta de la entidad:** la ESE acepta el concepto del grupo Auditor y se acogerá a un plan de mejoramiento donde se permita corregir esta observación a través del software contable de la ESE

**Consideraciones de la CGDS:** la Oficina de Control Fiscal y Auditorías remite a través de correo electrónico de enero 26 de 2026, respuesta a las observaciones planteadas en el informe preliminar. Para esta observación, el grupo auditor mantiene en firme el hallazgo, hasta tanto la entidad dé por subsanada dicha falencia.

La entidad deberá incluir este hallazgo en el plan de mejoramiento por suscribir en los términos establecidos en la Resolución 355 de 2024.


**Hallazgo de Auditoria No. 08 – Propiedades, Planta y Equipo No Explotados**

**Connotación: Administrativo**

**Condición:**

- En el balance con corte a 31 de diciembre de 2024, se refleja la subcuenta 1.6.37 - PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO NO EXPLOTADOS, con un saldo final por valor de \$198.822.487, representado en maquinaria y equipo, muebles, enseres y equipo de oficina, equipos de comunicación y computación, equipos de transporte, tracción y elevación; cuenta que no va relacionada a la actividad económica de la entidad. Generando una incertidumbre sobre los registros contables realizados.

Ahora bien, la entidad no tiene creada la cuenta relacionada con los bienes muebles, enseres y equipo de oficina cuyo código contable corresponde a 1.6.65 donde se

	<b>AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME PRELIMINAR</b>	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

registre todos los bienes muebles empleados por la entidad en la prestación de sus servicios sean adquiridos, recibidos en donación u otra modalidad.

- En cuanto a la depreciación de la propiedad, planta y equipo, la entidad no realiza el cálculo respectivo de cada bien, trayendo el mismo valor de vigencias anteriores en el balance general de la vigencia 2024.

**Fuente de Criterio:** Artículo 355 de la Ley 1819 de 2016, Resolución 414 de 2015, Resolución 193 de 2016 Control Interno Contable de la CGN.

**Criterio:** Artículo 355 de la ley 1819 de 2016, Resolución 414 de 2015, Resolución 193 de 2016 Control Interno Contable de la CGN.

**Causa:** desconocimiento de los procesos y procedimientos establecidos en la materia.

**Efecto:** información financiera elaborada y presentada con cifras no razonables e incertidumbres.

**Respuesta de la entidad:** la ESE acepta el concepto del grupo Auditor y se acogerá a un plan de mejoramiento donde se permita corregir esta observación a través del software contable de la ESE

**Consideraciones de la CGDS:** la Oficina de Control Fiscal y Auditorías remite a través de correo electrónico de enero 26 de 2026, respuesta a las observaciones planteadas en el informe preliminar. Para esta observación, el grupo auditor mantiene en firme el hallazgo, hasta tanto la entidad dé por subsanada dicha falencia.

La entidad deberá incluir este hallazgo en el plan de mejoramiento por suscribir en los términos establecidos en la Resolución 355 de 2024.

**Hallazgo de Auditoria No. 09 – Beneficios a los Empleados**

**Connotación: Administrativo**

**Condición:** La cuenta 2.5 beneficios a los empleados, presentó saldo por valor de \$1.366.337.787, en el que se pudo evidenciar que cuentas como Bonificación especial de recreación fue ejecutada presupuestalmente en la suma de \$4.860.443, bonificación por servicios prestados \$27.769.163, indemnización por vacaciones \$27.613.135, sin embargo, no se encuentran creadas contablemente.

**Fuente de Criterio:** Artículo 355 de la ley 1819 de 2016, Resolución 414 de 2015, Resolución 193 de 2016 Control Interno Contable de la CGN.


**Criterio:** Artículo 355 de la ley 1819 de 2016, Resolución 414 de 2015, Resolución 193 de 2016 Control Interno Contable de la CGN.

**Causa:** desorden administrativo, desconocimiento de los procedimientos de la materia.

**Efecto:** estados financieros no razonables.

**Respuesta de la entidad:** en esta observación la ESE se acogerá al plan de mejoramiento, donde se articulará la información con las áreas involucradas para consolidar la información y así corregir las inconsistencias, de acuerdo con los procedimientos contables vigentes.

6

	<b>AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME PRELIMINAR</b>	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

**Consideraciones de la CGDS:** la Oficina de Control Fiscal y Auditorías remite a través de correo electrónico de enero 26 de 2026, respuesta a las observaciones planteadas en el informe preliminar. Para esta observación, el grupo auditor mantiene en firme el hallazgo, hasta tanto la entidad dé por subsanada dicha falencia.

La entidad deberá incluir este hallazgo en el plan de mejoramiento por suscribir en los términos establecidos en la Resolución 355 de 2024.

### 11.2.3 GESTIÓN CONTRACTUAL

#### **Hallazgo No. 10 Administrativo - Insuficiencia en el análisis de riesgos contractuales**

**Criterio:** Acuerdo #016 de 2023 Artículo 27. 5. *El análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo.* Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.1.2.1.4, de la Ley: *Define los elementos mínimos que deben contener los estudios previos, incluyendo el análisis de riesgos y la justificación de las garantías exigidas.*

**Condición:** Se observó que en algunos expedientes contractuales de suministros y otros, el análisis y estimación de riesgos no se encuentra plenamente desarrollado conforme a la naturaleza del objeto contratado. Esta situación limitó la adecuada estructuración de garantías, como las pólizas de cumplimiento, calidad y responsabilidad, reduciendo la cobertura frente a posibles contingencias y afectando la gestión preventiva en la fase de planeación.

**Causa:** Insuficiente valoración técnica por parte de los responsables del proceso de contratación, quienes no estructuraron integralmente los escenarios de riesgo conforme a la naturaleza del objeto contractual, lo que restringió su adecuada identificación y tratamiento en la fase de planeación.

**Efecto:** Debilidad en la estructuración de garantías y exposición a contingencias no cubiertas.

#### **Descargos presentados por la Empresa Social del Estado Centro de Salud de Caimito:**

"En esta observación la ESE se acogerá al plan de mejoramiento, no obstante se actualizó el manual de contratación en la Resolución 0429 del 9 de junio 2025, donde se tomaron las consideraciones de la observación anterior."

**Consideraciones de la CGDS:** la entidad en los descargos allegados acoge o acepta la observación planteada.

En consideración a lo anterior, esta observación se mantiene en firme con la connotación descrita inicialmente y se configura como hallazgo.

La entidad deberá incluir este hallazgo en el plan de mejoramiento por suscribir en los términos establecidos en la Resolución 355 de 2024.

**Hallazgo No. 11 Administrativo. Acreditación de cumplimiento sin soporte técnico del informe de supervisión.**

**Criterio:** Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.4.1: *Establece que la supervisión debe emitir informes que soporten la verificación del cumplimiento del objeto contractual.*

**Condición:** En los contratos objeto de la muestra se expidió certificación formal del gerente sobre la entrega total y satisfactoria del objeto contractual sin contar con el respaldo documental del informe de supervisión.

**Causa:** Ausencia de un procedimiento que condicione la expedición de certificaciones de cumplimiento a la existencia y revisión previa de los informes de supervisión debidamente suscritos.

**Efecto:** Riesgo de validar el cumplimiento contractual sin evidencia técnica suficiente, lo que puede generar pagos indebidos, aceptación de entregas no conformes y afectación a la transparencia y control del proceso contractual.

**Descargos presentados por la Empresa Social del Estado Centro de Salud de Caimito:** "En esta observación la ESE se acogerá al plan de mejoramiento, no obstante se actualizó el manual de contratación en la Resolución 0429 del 9 de junio 2025, donde se tomaron las consideraciones de las observación anterior."


**Consideraciones de la CGDS:** la entidad en los descargos allegados acoge o acepta la observación planteada.

En consideración a lo anterior, esta observación se mantiene en firme con la connotación descrita inicialmente y se configura como hallazgo.

La entidad deberá incluir este hallazgo en el plan de mejoramiento por suscribir en los términos establecidos en la Resolución 355 de 2024.

**Hallazgo No. 12 Administrativo – Análisis o estudios de mercado en los contratos de suministros y compra venta.**

**Criterio:** De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, *los estudios previos deben contener el análisis del sector y el estudio de mercado como elementos mínimos para justificar la modalidad de selección, determinar el valor estimado y garantizar condiciones objetivas de competencia.* **Condición:** En los estudios previos revisados no se evidenció la incorporación del estudio de mercado ni del análisis sectorial, insumos esenciales para sustentar el valor estimado, caracterizar la oferta disponible y contextualizar técnicamente los contratos de suministro y de prestación de servicios técnicos y especializados. **Causa:** Debilidad en la aplicación del marco normativo que regula la estructuración técnica de los estudios previos, posiblemente asociada a la ausencia de procedimientos estandarizados o a la falta de articulación entre las áreas responsables de la

	<b>AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME PRELIMINAR</b>	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

planeación contractual. **Efecto:** Se compromete la calidad técnica de la contratación, se incrementa el riesgo de sobrecostos o condiciones desfavorables para la entidad, y se limita la capacidad institucional para garantizar procesos contractuales eficientes, transparentes y ajustados al mercado.

**Descargos presentados por la Empresa Social del Estado Centro de Salud de Caimito:** "En esta observación la ESE se acogerá al plan de mejoramiento, no obstante se actualizó el manual de contratación en la Resolución 0429 del 9 de junio 2025, donde se tomaron las consideraciones de las observación anterior."

**Consideraciones de la CGDS:** la entidad en los descargos allegados acoge o acepta la observación planteada.


En consideración a lo anterior, esta observación se mantiene en firme con la connotación descrita inicialmente y se configura como hallazgo.

La entidad deberá incluir este hallazgo en el plan de mejoramiento por suscribir en los términos establecidos en la Resolución 355 de 2024.

**Hallazgo No. 13 Administrativo. Trazabilidad limitada entre supervisión contractual y ejecución financiera**

**Criterio:** Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.4.1: *Establece que la supervisión debe emitir informes que soporten la verificación del cumplimiento del objeto contractual.* **Condición:** En los expedientes revisados no se evidencian informes de supervisión como soporte previo a cada desembolso contractual, lo que impide verificar documentalmente el cumplimiento progresivo de las obligaciones pactadas antes de autorizar pagos. Si bien se expidió una certificación formal del gerente sobre la entrega total y satisfactoria del objeto contractual, esta se emitió de forma posterior y global, sin que conste trazabilidad técnica entre los avances parciales y los pagos efectuados durante la ejecución del contrato. **Causa:** Debilidad en la implementación de procedimientos internos que articulen la supervisión contractual con el proceso de ejecución presupuestal, especialmente en lo relacionado con la exigencia y archivo de informes previos al pago. **Efecto:** Riesgo de validar el cumplimiento contractual sin evidencia técnica suficiente, lo que puede generar pagos indebidos, aceptación de entregas no conformes y afectación a la transparencia y control del proceso contractual.

**Descargos presentados por la Empresa Social del Estado Centro de Salud de Caimito:** "En esta observación la ESE se acogerá al plan de mejoramiento, no obstante se actualizó el manual de contratación en la Resolución 0429 del 9 de junio 2025, donde se tomaron las consideraciones de las observación anterior."

	<b>AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME PRELIMINAR</b>	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

**Consideraciones de la CGDS:** la entidad en los descargos allegados acoge o acepta la observación planteada.

En consideración a lo anterior, esta observación se mantiene en firme con la connotación descrita inicialmente y se configura como hallazgo.

La entidad deberá incluir este hallazgo en el plan de mejoramiento por suscribir en los términos establecidos en la Resolución 355 de 2024.

#### **Hallazgo No. 14 Administrativo - Gestión documental no conforme con estándares archivísticos**

**Criterio:** Artículo 11,21,22, 24,47, Ley 594 de 2000 – Ley General de Archivos. Acuerdo 060 de 2001 – Archivo General de la Nación.

**Condición:** En la revisión de l

os expedientes contractuales de la muestra seleccionada, se evidenció que las carpetas utilizadas no cumplen con las especificaciones adecuadas para la conservación documental; los documentos no se encuentran foliados; se presentan duplicidades; y se identificó la ausencia de piezas clave como los informes de supervisión, los comprobantes de egreso y sus respectivos soportes. Estas situaciones afectan la integridad, organización y disponibilidad de la información, limitando la trazabilidad y el cumplimiento de los lineamientos de gestión documental establecidos para los procesos contractuales.

**Causa:** Incumplimiento de las normas archivísticas vigentes por parte de las dependencias responsables, falta de compromiso de alta gerencia en la organización integral de la gestión documental conforme a los lineamientos establecidos por el Archivo General de la Nación.

**Efecto:** Limitación en la trazabilidad, consulta y verificación de la información contractual, lo que puede afectar la transparencia, el control y la toma de decisiones institucionales.


#### **Descargos presentados por la Empresa Social del Estado Centro de Salud de Caimito:**

"En esta observación la ESE se acogerá al plan de mejoramiento, no obstante se actualizó el manual de contratación en la Resolución 0429 del 9 de junio 2025, donde se tomaron las consideraciones de las observación anterior."

**Consideraciones de la CGDS:** la entidad en los descargos allegados acoge o acepta la observación planteada.

En consideración a lo anterior, esta observación se mantiene en firme con la connotación descrita inicialmente y se configura como hallazgo.

La entidad deberá incluir este hallazgo en el plan de mejoramiento por suscribir en los términos establecidos en la Resolución 355 de 2024.

	<b>AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME PRELIMINAR</b>	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

**Hallazgo No. 15 Administrativo - No exigencia de pólizas de garantías en la actividad contractual.**

**Criterio:** Uno de los objetivos del Sistema de Compra Pública es el manejo del Riesgo. El artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 dispone que la Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos. Las garantías son instrumentos de cobertura de algunos Riesgos comunes en Procesos de Contratación. Los proponentes o contratistas para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones frente a Entidades Estatales en Procesos de Contratación pueden otorgar, a su elección, cualquiera de las siguientes garantías: (i) contratos de seguro, (ii) fiducia mercantil de garantía o (iii) garantías bancarias o cartas de crédito stand by. La suficiencia y la vigencia de las garantías deben ser las establecidas en los artículos 2.2.1.2.3.1.9 a 2.2.1.2.3.1.16 del Decreto 1082 de 2015.

**Condición:** Se evidenció que la E.S.E. Centro de Salud Caimito no exigió pólizas de garantías a la totalidad de la contratación suscrita en el año 2024, argumentando en los estudios previos, el pago del 100% del valor del contrato, una vez entregado el bien o servicio adquirido; sin tener en cuenta, la tipología o naturaleza de los contratos, que, en algunos casos, es inherente exigir garantías de cumplimiento, calidad del servicio o bien, etc.

**Causa:** Deficiente análisis en la identificación, tipificación y valoración de los riesgos en la actividad contractual.

**Efecto:** No exigir pólizas de garantías en la contratación estatal expone al Estado a graves riesgos financieros y de ejecución, dejando desprotegido el patrimonio público ante incumplimientos, demoras o mala ejecución del contrato, al perderse el respaldo para cubrir perjuicios y asegurar el cumplimiento de obligaciones.

**Descargos presentados por la Empresa Social del Estado Centro de Salud de Caimito:** "En esta observación la ESE se acogerá al plan de mejoramiento, no obstante se actualizó el manual de contratación en la Resolución 0429 del 9 de junio 2025, donde se tomaron las consideraciones de las observación anterior."

**Consideraciones de la CGDS:** la entidad en los descargos allegados acoge o acepta la observación planteada.


En consideración a lo anterior, esta observación se mantiene en firme con la connotación descrita inicialmente y se configura como hallazgo.

La entidad deberá incluir este hallazgo en el plan de mejoramiento por suscribir en los términos establecidos en la Resolución 355 de 2024.

**Hallazgo No. 16. Retención Sobretasa Deportiva**

**Connotación:** administrativo con incidencia disciplinaria y traslado al IMDER de Caimito.

6

	<b>AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS INFORME PRELIMINAR</b>	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 07/05/2024

**Condición:** Los contratistas de la E.S.E Centro de Salud de Caimito viene pagando y el IMDER Caimito recaudando la contribución del impuesto sobretasa deportiva contemplado en los artículos 323 al 327 del acuerdo No 015 del 05 de diciembre de 2012 "por medio del cual se establece el estatuto tributario del municipio de Caimito, Sucre" modificado por el Acuerdo N° 001 de 2020, el cobro y recaudo de tal contribución vulnera la Constitución Política y resulta, además, presuntamente ilegal al no contar con el soporte jurídico requerido para la creación y cobro de la sobretasa en cuestión.

**Fuente de criterio:** Constitución Política de Colombia, Ley 181 de 1995, Ley 136 de 1994, Acuerdo 004, 015 de 2012 y 001 de 2020; Ley 1952 de 2019, Ley 2094 de 2021, Ley 136 de 1994, Ley 2023 de 2020.

**Criterio:** Constitución Política artículos 150, numeral 12; artículo 287, numeral 3; artículo 313, numeral 4 y artículo 338; artículo 175 de la Ley 181 de 1995; Ley 136 de 1994, acuerdo 004 de 2004 y artículos 323 al 327 del acuerdo No 015 del 05 de diciembre de 2012 "por medio del cual se establece el estatuto tributario del municipio de Caimito, Sucre", artículos del 1 al 5 del Acuerdo 001 de 2020, artículo 25, numerales 1º, 2º y 19 del artículo 38, numeral 1º del artículo 39 de la Ley 1952 de 2019. Artículos 1 de la Ley 2023 de 2020, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, **Radicación número: 70001-23-31-000-2007-00123-01**, Sentencia de la Sección Cuarta de Consejo de Estado, 25 de marzo de 2010, Expediente No. 2001-02173-01, M.P. Dra. Martha Teresa Briceño de Valencia, certificado de paz y salvos sobretasa deportiva 2024 expedido por el Inder Caimito y comprobante de consignación.

**Causa:** desconocimiento de la existencia de la Ley que regula y reglamenta el cobro de la tasa pro-deporte y recreación.

**Efecto:** violación del principio de legalidad tributaria y posibles demandas a futuro por cobros ilegales que pueden ocasionar daños al patrimonio de la entidad.

**Descargos presentados por la Empresa Social del Estado Centro de Salud de Caimito:** "Se Procede a presentar respuesta técnica y jurídica frente a la **Observación N° 18** del informe de la referencia, con el fin de que la misma sea **CERRADA** o, en su defecto, reclasificada únicamente como **ADMINISTRATIVA**, bajo los siguientes argumentos:

### **1. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA (Presunción de Legalidad)**

Esta Gerencia no ha incurrido en falta disciplinaria ni en extralimitación de funciones, toda vez que el recaudo de la "Sobretasa Deportiva" se realizó en estricto cumplimiento de los **Acuerdos Municipales 015 de 2012 y 001 de 2020**.

De acuerdo con el **Artículo 88 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA)**, los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Como ordenador del gasto de una

entidad descentralizada, no tengo la facultad de in-aplicar de forma unilateral un Acuerdo Municipal vigente, so pena de incurrir en un incumplimiento de mis deberes frente al fisco municipal. Por tanto, el actuar de la E.S.E ha estado amparado por la buena fe **administrativa** y el deber de obediencia a la normatividad local vigente.

## 2. GESTIÓN PROACTIVA Y DILIGENTE (Prueba de la Solicitud de Revocatoria)

Es evidente que no existe una actitud negligente, por cuanto una vez conocida la posición técnica de este órgano de control mediante el informe preliminar, esta Gerencia ha iniciado de inmediato las gestiones para subsanar la posible irregularidad.

Adjunto a este escrito, aporto como prueba **la solicitud de Revocatoria Directa y Armonización Normativa** radicada el día 23 de Enero ante la **Alcaldía Municipal** y el **Honorable Concejo de Caimito**. En dicho documento, la E.S.E. solicita formalmente:

- La revocatoria de los artículos cuestionados por la Contraloría de los de los **Acuerdos Municipales 015 de 2012 y 001 de 2020**.
- La adecuación urgente del Estatuto Tributario a los parámetros de la **Ley 2023 de 2020**.

## 3. SUBSANACIÓN DE LA OBSERVACIÓN

Dado que para la **vigencia 2024** ya existe la ley habilitante (Ley 2023 de 2020), el vicio detectado es de carácter formal (falta de armonización del Acuerdo con la Ley), mas no de falta de competencia sustancial del Estado para el cobro. Al haber activado ya los mecanismos de revocatoria y actualización, la E.S.E. está dando cumplimiento a los planes de mejoramiento institucional de manera preventiva.

En razón a lo anterior

1. **SOLICITO** se dé por atendida la observación y se proceda al CIERRE del hallazgo, toda vez que la E.S.E. ha demostrado debida diligencia al solicitar la corrección del acto administrativo ante la autoridad competente (Concejo y Alcaldía).
2. **SOLICITO** se elimine la connotación disciplinaria, por cuanto el recaudo se fundamentó en un acto administrativo revestido de presunción de legalidad y no existe dolo, negligencia o intención de vulnerar el ordenamiento jurídico por parte de esta Gerencia.

Se anexa copia de la Solicitud de Revocatoria Directa radicada ante el Concejo Municipal y la Alcaldía de Caimito y constancia de envío.

**Consideraciones de la CGDS:** los argumentos presentados por la E.S.E Centro de Salud de Caimito fueron validados y lograron desvirtuar la connotación disciplinaria, por las siguientes consideraciones:

- La entidad ha actuado en cumplimiento de lo establecido en el estatuto tributario.
- La entidad notificó a la alcaldía y al concejo para que inicie las acciones correspondientes a fin de subsanar la falta de armonización del estatuto tributario vigente con la Ley 2023 de 2020.

En consideración a lo anterior, esta observación se mantiene en firme con la connotación administrativa y se configura como hallazgo.

La entidad deberá incluir este hallazgo en el plan de mejoramiento por suscribir en los términos establecidos en la Resolución 355 de 2024.

En el desarrollo de la presente auditoría se establecieron dieciséis (16) hallazgos administrativos, tal como se relaciona a continuación:

Tipo de hallazgo	Cantidad	Valor en pesos
1. Administrativos (total)	16	
2. Disciplinarios	0	
3. Penales	0	
4. Fiscales	0	
5. Sancionatorios	0	

## 12. RESUMEN DE HALLAZGOS

### E.S.E CENTRO DE SALUD DE CAIMITO - SUCRE AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS VIGENCIA AUDITADA 2024

**ADTIVO:** Administrativo **DISC:** Disciplinario **FISCAL:** Fiscal **PENAL:** Penal  
**SANC:** Sancionatorio

Nº	DESCRIPCIÓN	ADTVO	DIS CP	FISCAL (Cuantía \$)	PENAL	SANC
1	Hallazgo administrativo de auditoria No. 01. Manual de políticas contables	X				
2	Hallazgo administrativo de auditoria No. 02. Deterioro de las cuentas por cobrar	X				
3	Hallazgo de auditoria administrativo de Auditoria No. 03. Libros de contabilidad financiero	X				
4	Hallazgo de auditoria administrativo de Auditoria No. 04. Depósitos en instituciones financieras	X				
5	Hallazgo de auditoria administrativo No. 05. Inventarios	X				
6	Hallazgo de auditoria administrativo No. 06. Bienes muebles	X				
7	Hallazgo de auditoria administrativo No. 07. Bienes muebles.	X				
8	Hallazgo de auditoria administrativo No. 08. Propiedad, planta y equipo no explotados	X				
9	Hallazgo de auditoria No. 09. Beneficios a los empleados	X				
10	Hallazgo de auditoria administrativo No. 10. Insuficiencia en los análisis de los riesgos contractuales.	X				
11	Hallazgo de auditoria administrativo No. 11. Acreditación de cumplimiento sin soporte técnico del informe de supervisión.	X				
12	Hallazgo de auditoria administrativo No. 12. Análisis o estudio de mercado en los contratos de suministro y compraventa.	X				

Nº	DESCRIPCIÓN	ADTVO	DIS CP	FISCAL (Cuantía \$)	PENAL	SANC
13	Hallazgo de auditoria administrativo No. 13. Trazabilidad limitada entre supervisión contractual y ejecución financiera.	X				
14	Hallazgo de auditoria administrativo No. 14. Gestión documental no conforme con estándares archivísticos.	X				
15	Hallazgo de auditoria administrativo No. 15. No exigencia de pólizas de garantías en la actividad contractual.	X				
16	Hallazgo de auditoria administrativo No. 16. Retención de la Sobretasa Deportiva.	X				
	<b>TOTAL, HALLAZGOS</b>	16	0	0 (\$)	0	0